

Recopyado

Juzgado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000098/2013/TO1

SENTENCIA N° 555

En la Ciudad de San Luis, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado en forma unipersonal por el Dr. Alejandro Waldo PIÑA (art. 9 de la Ley 27.307), conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del C.P.P.N. en los autos: caratulados “**[REDACTED] OSCAR ISIDRO S/ INFRACCIÓN LEY 26.364**”, Expediente FMZ N° 62000098/2013/TO1, incoado contra OSCAR ISIDRO **[REDACTED]**, D.N.I. n° 16.502.507, argentino, nacido el 25 de mayo de 1963 en la Localidad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, con instrucción primaria completa, hijo de Luisa Isabel Gallardo y de Sebastián Egea, divorciado con tres hijos, de profesión agricultor, con domicilio en Av. San Martín n° 370, Villa Dolores, Provincia de Córdoba; dejando constancia de la actuación de la señora Fiscal General Subrogante Dra. Mónica del Carmen SPAGNUOLO; del Dr. Norberto Foresti por la querrela; y del Señor Defensor del acusado, Dr. Andres Osvaldo Fernández; ante la Secretaria del Tribunal, Dra. Alejandra Mabel Suarez; en forma definitiva, el Tribunal Oral dicta el siguiente

FALLO:

I - CONDENAR a OSCAR ISIDRO **[REDACTED]**, DNI N° 16.502.507, de demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL, AGRAVADA, de conformidad a las previsiones de los arts. 145 bis y 145 ter, primer párrafo, incisos 1° y 4°; y párrafo segundo de esta última disposición: todo, del Código Penal (según Ley 26.842).

II - REGULAR los honorarios de los Dres. NORBERTO HUGO FORESTI, por su participación en representación de la querrela, en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00); y del Dr. ANDRÉS OSVALDO FERNANDEZ, por la defensa realizada en autos, en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00); todo, de conformidad con el artículo 534 del C.P.P.N.

Fecha de firma: 06-12-2017

Acto en sistema: 14-12-2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado en su nombre por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



=29579955#195296191#20171212121324011



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000098/2013/TO1

III - **IMPONER** al condenado el pago de las costas del juicio (art. 530 C.P.P.N.).

IV – **ORDENAR** la extracción de copias para investigar la conducta del Señor JESÚS VICENTE FARUT (D.N.I. N°16.971.133).

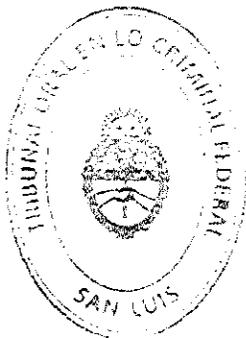
V - **ESTABLECER** la audiencia del quinto día hábil subsiguiente a las 13:30 horas para dar lectura a los fundamentos de la presente (Art. 400 del C.P.P.N.).

REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE.

ALEJANDRO WALDO PIÑA
JUEZ DE CÁMARA

Ante Mí

ALEJANDRA M. SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA



Fecha de firma: 06/12/2017

Año en sistema: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



=39575965=195286191=20171212121324011



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

FUNDAMENTOS DE SENTENCIA N° 555.

En la ciudad de San Luis, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado en forma unipersonal por el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, de conformidad con lo establecido por el art. 9 de la Ley 27.307, en los autos **Expte. N° FMZ 62000098/2013/TO1**, caratulados: **OSCAR ISIDRO S/ INFRACCIÓN LEY 26.364**, incoados contra **OSCAR ISIDRO**, DNI n° 16.502.507, argentino, nacido el 25 de mayo de 1963 en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, con instrucción primaria completa, hijo de Luisa Isabel Gallardo y de Sebastián Egea, divorciado, con tres hijos, agricultor, domiciliado en Av. San Martín n° 370, Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba. Después de oídos en la audiencia de debate oral la señora Fiscal General Subrogante, Doctora Mónica del Carmen Spagnuolo, la parte Querellante Dra. María Cecilia Muñoz Balbo y el Dr. Norberto Hugo Foresti y el Señor Defensor Particular, Dr. Andrés Osvaldo Fernández, con la asistencia de la Señora Secretaria del Tribunal, Dra. Alejandra Mabel Suárez, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Primera: ¿Está probado el hecho incriminado, la autoría y responsabilidad que se le atribuye al procesado?

Segunda: ¿En su caso, cuál es la calificación legal que corresponde y la pena a aplicarse?

Tercera: Costas y honorarios profesionales.

Sobre la primera cuestión, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, dijo:

I.- La acusación se fundamentó en el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 997/1026, el cual se transcribe en sus hechos a continuación:

“Los autos en trato se iniciaron a partir de una presentación efectuada por la Sra. Jefa Delegación Regional San Luis del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por la que pone en conocimiento de V.S. que en fecha 28/02/13 a la hora 18:00 se constituyeron los funcionarios de ese Ministerio, Agentes Dora González, Mariano Di Gennaro y José Damián Putzolo, en el inmueble sito en Paraje El Hormiguero, Candelaria, San Luis, cuyo titular de la explotación comercial es el Sr. OSCAR ISIDRO, con

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

domicilio fiscal en San Pedro, Córdoba, CUIT N° 20-16502507-6, a los efectos de realizar un procedimiento de rutina en el marco de las facultades de fiscalización inherentes al organismo, consistente en el relevamiento de personal en virtud de lo normado en los arts. 30 y 37 de la Ley 25.877 y Leyes 11.683, 17.250 y 22.161.

Que en el lugar fueron atendidos por OSCAR ISIDRO [REDACTED] D.N.I. 16.502.507, constatándose que el inmueble inspeccionado tiene como explotación principal la actividad agraria en el que el personal relevado se encontraba realizando tareas de cortadores de papas.

Del mencionado relevamiento se procedió a identificar al personal que se hallaba prestando tareas, en un total de doce (12) empleados, labrándose actas de relevamientos N° 01478749, 01478750, 01478687 y 014788688, identificándose, como trabajadores del mencionado titular, las siguientes personas:

- 1) CORTEZ ARIEL ANTONIO, D.N.I. 34.637.026, nacido el 09/04/89.
- 2) CORTEZ JOSE ANTONIO, D.N.I. 11.086.438, nacido el 25/06/54.
- 3) ROMERO FRANCISCO JAVIER, D.N.I. 34.637.035, nacido el 25/07/89.
- 4) CARABAJAL EDUARDO ANTONIO, indocumentado, nacido el 02/07/76.
- 5) GRAMAJO DANIEL, D.N.I. 27.342.782, nacido el 07/04/79.
- 6) MORENO MANUEL VALENTIN, D.N.I. 23.582.123, nacido el 01/02/74.
- 7) CARABAJAL, RAUL ESTEBAN, indocumentado, nacido el 29/10/65.
- 8) ZAMORA LEANDRO ESTEBAN, D.N.I. 25.159.567, nacido el 18/10/76.
- 9) FERNANDEZ MARIO ENRIQUE, D.N.I. 21.103.265, nacido el 04/11/69.
- 10) ROMERO JOSE RAMON, D.N.I. 33.453.360, nacido el 21/07/88.
- 11) CORONEL CRISTIAN OSMAR DARIO, D.N.I. 34.637.073, nacido el 03/12/89.
- 12) CASTILO MIGUEL ANTONIO, D.N.I. 12.125.079, nacido el 17/12/56.

En el curso del procedimiento los inspectores actuantes pudieron advertir las condiciones en que los trabajadores ejecutaban su labor, y asimismo su alojamiento en habitaciones pequeñas con piso de cemento alisado y techos de mampostería, carencia de baños, cerramientos de palos y nylon destinados a duchas, carencia de cocina y comedor, como así también carencia de agua potable en cantidad suficiente. Todo ello tal cual fuera descripto y consta en acta de relevamiento n° 00926481 "Observaciones", obrante a fs. 06,

Fecha de firma: 14/12/2017
Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

en la cual se consigna lo siguiente: "Higiene y seguridad: se visualiza que las instalaciones del campamento obrero no se ajustan a lo normatizado por la Resolución 11/11 de la C.N.T.A.", e Informe labrado por uno de los inspectores actuantes obrante a fs. 18, que da cuenta que los trabajadores "...disponen de tres habitaciones pequeñas destinadas a dormitorios, la construcción es de material, pisos de cemento alisado, techos de mampostería. Baños inexistentes, se observa un cerramiento con palos y nylon destinado a duchas. Cocina- comedor inexistente, los trabajadores cocinan y comen al aire libre. Carencia de agua potable en cantidad suficiente para el consumo y uso humano (cocción de alimentos- higiene personal y lavado de ropa)".-

A fs. 12/17 obran vistas fotográficas que acreditan las condiciones de precariedad en las que se encuentran los trabajadores relevados.-

Que a fs. 19/20, en atención al hecho reseñado y atento a la sospecha fundada de que en dicho inmueble rural existirían personas y/o cosas vinculadas con una posible infracción a la Ley 26.364, este Ministerio Fiscal remitió la denuncia a V.S. formulando requerimiento de instrucción, solicitando librara orden de allanamiento en relación al establecimiento individualizado en la denuncia; a lo que V.S. hizo lugar a fs. 21/24, ordenando se llevara adelante la medida peticionada.-

A fs. 21/24 de autos V.S. ordenó el allanamiento peticionado y delegó la dirección de la investigación en este Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN.-

A fs. 37/45 obran actuaciones labradas por la instrucción policial actuante, las que dan cuenta del resultado de la medida ordenada. De ellas surge que el predio "EL HORMIGUERO" era administrado por la firma PURAMEL S.A. y que OSCAR ISIDRO [REDACTED] es en realidad de apellido [REDACTED] quien se dedica a la cosecha y siembra de papa en campos aledaños al allanado. Que asimismo de dichas actuaciones surge que por averiguaciones practicadas pudieron establecer que el investigado [REDACTED] días previos a allanamiento, había realizado trabajos en el establecimiento INDARA, ubicado a unos 7 km del establecimiento "EL HORIGUERO". También pudieron recabar información aportada por una vecina domiciliada junto a la tranquera de ingreso a INDARA, quien les manifestó que [REDACTED] días atrás se había retirado del establecimiento junto a sus empleados. Posteriormente los preventores se trasladaron a la localidad de Candelaria, entrevistándose

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

con Carlos Miguel Sosa, Secretario General de la Seccional 640 de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) quien refirió que junto con el personal del Ministerio de Trabajo habían denunciado al Sr. OSCAR ISIDRO [REDACTED] quien todos los años trae trabajadores golondrinas desde las provincias de Santiago de Estero y/o Chaco, exhibiendo fotos del último relevamiento por ellos realizados, expresado haber hecho entrega de un acta de inspección que lleva el numero 051834 donde consta el relevamiento de empleados efectuados en el establecimiento INDARA .

Que a fs. 48/58 se agrega informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de personas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dando cuenta de la entrevista practicada a dos (2) hombres mayores de edad quienes resultaron ser empleados de la firma PURAMEL ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS, dejando constancia que ninguna de la personas entrevistadas quedo a resguardo del presente Programa Nacional de Rescate.-

Que a fs. 60, punto II, se requirió a la Sección Drogas Peligrosas de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina que continúen y profundicen la pesquisa en torno a los hechos investigados en la presente causa.-

Que a fs. 63/66 se agrega informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación dado cuenta que no se registra nueva inspección a la Razón Social [REDACTED] OSCAR ISIDRO CUIT 20-16502507-6.-

Que a fs. 68/70 se agrega nota N° 775-01-000-103/2013, adelantada vía fax, cuyo original obra glosado a fs. 161/162, por la que el Sr. Jefe de la Sección Drogas Peligrosas de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina, Subcomisario Raúl Magnoni, informa que personal a su cargo se constituyó en la localidad de Candelaria, Provincia de San Luis, a efectos de corroborar información recibida que indicaría que el imputado de autos, Oscar Isidro [REDACTED] habría sido contratado una vez más para atender labores rurales que demandan la cosecha y ulterior nueva siembra del establecimiento denominado INDARA AGROPECUARIA S.A., ubicado en el paraje "EL CADILLO", al que se accede ingresando desde la Ruta Nacional N° 79, a la altura del paraje "LA LÍNEA", donde se divisa un cartel identificadorio de la firma. Que para ello habría convocado

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

originariamente a quince personas de la zona, avocándose [REDACTED] a dirección de las tareas. Continúa refiriendo la instrucción policial actuante que fuentes consultadas en forma encubierta coincidieron en afirmar que los operarios realizaban sus labores en forma precaria, sin las mínimas condiciones de seguridad e higiene, de hecho, agregaron, que no contaban con agua potable ni instalaciones sanitarias. Agrega la prevención policial que tomaron conocimiento que personal de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) habría realizado una nueva inspección corroborando tales afirmaciones e incluso constatando que el personal carecía de contrato laboral y se infringía la Ley de Trabajo Agrario (Ley 26.727). También habrían verificado que [REDACTED], luego del control sindical, habría incorporado a más personas, que elevaría su número a la fecha a aproximadamente treinta, respecto de las cuales se ignora sus lugares de origen. Asimismo refiere que si bien el personal policial destacado pudo divisar el desarrollo de tareas agrarias en el establecimiento de mención, en razón que las mismas se desarrollan campo adentro y alejadas de los puntos de observación, no pudieron constatar la precariedad de las mismas, para lo cual resultaría indispensable ingresar al mismo. Agrega la prevención policial que el delegado zonal de la U.A.T.R.E., Carlos Miguel Sosa, alertó oportunamente del carácter irascible de [REDACTED] circunstancia esta que dificultó inspecciones ulteriores por parte de funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Que en virtud de ello, las constancias reunidas en la causa, principalmente en lo referente a inspecciones previas realizadas por parte de autoridades del Ministerio de Trabajo y de la delegación sindical local, de donde surgen indicios de una posible explotación laboral por parte de [REDACTED] sumado a las nuevas diligencias practicadas por personal de esa Unidad, que indicarían que esa situación persistiría a la fecha, la instrucción policial actuante consideró que debía ordenarse el allanamiento del establecimiento de mención con carácter de urgente, habida cuenta que resultaba ser el único medio idóneo para corroborar fehacientemente la existencia del delito que se investiga y al hecho que una eventual dilación de la medida podía poner en peligro el éxito de la pesquisa, dado que el carácter temporario de las tareas realizadas por las presuntas víctimas podía derivar en su eventual traslado .-

Que frente a ello, V.S. dispuso el allanamiento en relación establecimiento denominado INDARA AGROPECUARIA S.A., ubicado en el paraje "EL CADILLO", al que

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

se accede ingresando desde la Ruta Nacional N° 79, a la altura del paraje "LA LÍNEA", Provincia de San Luis, donde se divisa un cartel identificatorio de la firma, para el día lunes 5 y /o martes 6 de Agosto del corriente año /2013 (fs. 77/81), previo dictamen Fiscal (fs. 75/76).-

A fs. 85 obra constancia suscripta por la Sra. Secretaria de esta Fiscalía Federal.-

A fs. 91/113 obra incorporado Sumario N° 91/2013 labrado por la instrucción policial actuante.-

A fs. 100/102 obra acta de allanamiento. Conforme surge del acta de rigor el día 5 de Agosto de 2013, a las horas 12.00 personal de la AGENCIA REGIONAL FEDERAL CUYO – SECCION DROGAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dio cumplimiento a la orden de allanamiento dispuesta por V.S. sobre el establecimiento denominado INDARA AGROPECUARIA S.A., ubicado en el Paraje El Cadillo, Dpto. Ayacucho, Pcia. de San Luis, al cual se accede desde la ruta Nacional N° 79, donde se encuentra un cartel con el nombre de la empresa, siendo esta zona conocida como el paraje La Línea. Para ello se requirió la presencia de los testigos, Sr. RAMÓN ALBERTO FERNÁNDEZ, DNI N° 22.258.705, y Sr. ROBERTO GODOY, DNI N° 20.447.372. Que dicha medida judicial fue llevada a cabo con la colaboración de las Licenciadas DALNA ALFIE, MN 44.078; Carina LAVANDEIRA, MN 36.004, y Eugenia María FLORES, MN 45859, todas ellas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el Delito de Trata de personas, Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sumado al personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, siendo la inspectora la Sra. DORA ROSA GONZALEZ (Inspector Código N° 833); y Emiliano CINGOLANI, (Inspector Código N° 905). Que una vez ingresados al predio allanado, comenzaron a efectuar la inspección del inmueble rural compuesto de varias hectáreas. En uno de los sectores se halló una especie de campamento, con signos de abandono, en el cual se encontraban ocho camas cuchetas, todas ellas metálicas, sin colchones. Además se pudo visualizar una especie de garaje con unos troncos adheridos al piso, como para apoyar algún tipo de elemento. Luego de este espacio se visualizó otro sector más alejado, cubierto con una especie de mesa con un nylon blanco y ladrillos a su alrededor los que hacen las veces de sillas. Posteriormente se encontró, a unos doscientos metros aproximadamente del

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

campamento, a ocho (8) personas del sexo masculino, los cuales se hallaban trabajando en el embolsado de papas cortadas, las cuales son utilizadas para su posterior sembrado, tratándose de los ciudadanos que a continuación se detallan: 1) JUAN ARIEL NAVARRETE, DNI N° 29.234.373, Argentino, de 31 años de edad, estado civil conviviente, teléfono N° 0385-155-002974; 2) ROQUE ROSAURO NAVARRETE, DNI N° 8.129.946, Argentino, de 66 años de edad, casado, teléfono no posee, 3) RAMON FRANCISCO MEDINA, DNI N° 12.125.052, Argentino, de 54 años de edad, soltero, teléfono no posee, 4) OMAR MARCELO NAVARRETE, DNI N° 26.720.456, Argentino, de 35 años de edad, conviviente, teléfono no posee, 5) FRANCISCO JAVIER ROMERO, DNI N° 34.637.035, Argentino, de 24 años de edad, conviviente, teléfono 0385-154-329666, 6) JOSE RAMON ROMERO, DNI N° 33.453.360, Argentino, de 25 años de edad, conviviente, teléfono 0385-154-998931; 7) DIEGO ALBERTO TEVEZ, DNI N° 27.906.229, Argentino, de 32 años, conviviente, teléfono 0385-154-896017, 8) DANIEL ELVIS FERNANDO GRAMAJO, DNI N° 27.342.782, argentino, de 34 años de edad, conviviente, teléfono no recuerda, todos ellos domiciliados en la localidad de Arraga, Departamento Silipica, Pcia. de Santiago del Estero, los que según sus dichos actualmente habitan un departamento alquilado por el sindicado con el N° 1. Que a continuación, arribó el resto del personal que se hallaba trabajando en el otro sector del campo, los que fueron identificados, nombrándose a continuación, en primer lugar las personas de origen extranjero; (bolivianos) 1- EDUARDO CKACKA ORCKO, DNI N° 95.163.991, de 39 años de edad, soltero, el cual no recuerda su domicilio, teléfono; 02664757929; 2.- ERNESTO CHOQUE RAMIREZ, DNI no recuerda, de 33 años de edad, soltero, ddo. en calle Santa Fe S/N, Candelaria; 3- ELIZABETH FLOREZ SOTO, DNI no recuerda, soltera, dda. en Santa Fe S/N, Candelaria, 4- SANTIAGO POMA ESCOBAR, DNI no recuerda, de 47 años de edad, soltero, ddo. en Santa Fe S/N, 5- SEGUNDINA GONZALO, DNI no recuerda, de 25 años de edad, dda. en Santa Fe S/N, 6- MARÍA ROMERO GUTIERREZ, DNI No recuerda, de 57 años de edad, no recuerda domicilio, y 7- BENITO RUIZ NIEVES DNI N° 94.277.095, de 43 años de edad, no recuerda domicilio, teléfono N° 0388-154446068. Que, seguidamente, se llevó a cabo la identificación del resto del personal, separados por lugar de origen, en primer lugar de la Pcia. de Jujuy; 1- MARIANO ARROYO, DNI N° 8.195.663, Argentino, de 67 años, soltero,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

ddo. en Barrio Belgrano, calle Santa Fe N° 220, Perico, Jujuy; 2- ADRIAN TABARCACHI, DNI N° 34.389.441, Argentino, soltero, de 24 años de edad, ddo. en Agua caliente de la Puna, Dpto. Cochinoca, Pcia. de Jujuy; 3- OMAR ADOLFO TABARCACHI, DNI N° 35.821.918, Argentino, de 21 años de edad, soltero, ddo. en Agua caliente de la Puna, Dpto. Cochinoca, Pcia. de Jujuy; 4- ELIN POL, DNI N° 10.467.119, Argentino, de 62 años de edad, soltero, ddo. en San Salvador de Jujuy Bajo Belgrano y Lugones 318, Pcia. de Jujuy. Luego se identificó a los salteños; 1- ROLANDO ALBERTO, DNI N° 29.816.439, Argentino, de 30 años de edad, soltero, ddo. en Barrio Echenique, Dpto. Iruya, Pcia. de Salta; 2- SEBASTIAN CHOSCO, DNI N° 38.213.374, Argentino, de 19 años de edad, soltero, ddo. en Municipio Nazareno, Dpto. Santa Victoria, Pcia. de Salta. Luego, se entrevistó a dos personas oriundas de Córdoba, 1- DIEGO ARMANDO CALDERON, DNI N° 30.154.036, Argentino, de 28 años, conviviente, ddo. en San Vicente, Dpto. San Alberto, Pcia. de Córdoba; 2- PABLO SEBASTIAN CALDERON, DNI N° 32.107.335, Argentino, de 27 años de edad, soltero, con idéntico domicilio que el anterior, y por último, una persona oriunda de San Juan; 1- NICOLÁS YONATHAN CLAVEL, DNI N° 33.759.969, Argentino, de 24 años de edad, soltero, ddo. en Barrio Buenaventura Luna Calle Juan de la Torre S/N, Dpto. Rawson, Pcia. de San Juan. Por último se mencionan a las personas que son oriundas de Candelaria, los que a continuación se detallan: 1) MARTIN FABIÁN DOMINGUEZ, DNI no recuerda, de 21 años de edad, dda. en Villa Hipódromo, Candelaria; 2) JAVIER ALEJANDRO GALLARDO, DNI N° 38.220.565, argentino, de 19 años de edad, ddo. en Lafinur, S/N, Candelaria, Teléfono N° 02664881589; 3) WALTER OSVALDO QUINTEROS, DNI N° 35.764.688, Argentino, de 21 años, ddo. en Echeverría S/N, La Candelaria, teléfono N° 0266-4683292, 4) FABRICIO GABRIEL MOYANO, DNI N° 34.700.926, Argentino, de 23 años de edad, ddo. en Barrio Los Aramos, Casa 13, Manzana 33, Candelaria, teléfono N° 02664879963, y 5) DAMIÁN ÁNGEL QUINTEROS, DNI no recuerda, de 19 años de edad, soltero, ddo. en Echeverría S/N, teléfono N° 0263-4668445. Qué asimismo, en el lugar se tomó contacto con JOSE OSCAR D'AGOSTINO, DNI N° 11.123.580, Argentino, casado, ddo. en Candelaria, Pcia. de San Luis, teléfono N° 0266-4626176, quien se desplazaba en un colectivo marca MERCEDES BENZ, 1114/48, Dominio URZ-395, manifestando ser la persona encargada del traslado de los empleados desde CANDELARIA hasta el campo,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

lográndose el secuestro de un cuaderno con anotaciones con la inscripción TRIUNFO. Que finalmente se invitó al Sr. [REDACTED] a exhibir la totalidad del dinero que poseía en su poder, llevándose a cabo el recuento del mismo. En primer lugar del interior de una cartera negra se secuestró la suma de pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800), por lo que hizo entrega de un recibo de una venta de un ternero, sin sello, por la suma de pesos cinco mil ochocientos. Luego, de un sobre de papel se logró el secuestro de CINCO MIL CINCO PESOS (\$ 5.005), y diez (10) cheques, por los siguientes valores; 1) CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 490); 2) MIL QUINIENTOS (\$ 1500); 3) DOS MIL SIENTO SETENTA (\$ 2170); 4) DOS MIL SIENTO SETENTA (\$ 2170); 5) MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1350); 6) DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2606,54); 7) DOS MIL (\$ 2000); 8) TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3800); 9) DOS QUINIENTOS (\$ 2500), y 10) SEIS MIL (\$ 6000). Todos estos valores hacen un total de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$ 24.286,54). Posteriormente EGEA extrajo de una bolsa de papel SEIS FAJOS DE DIEZ MIL PESOS CADA UNO (\$ 60.000), más un fajo de OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8200); Un Fajo de Pesos MIL CIEN (\$ 1.100), y Dos (2) fajos de MIL PESOS CADA UNO, lo que hace un total de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 71.300), justificando dicho dinero con recibos de pago de leña, tres (3) por la suma de pesos de VEINTITRÉS MIL PESOS (23.000), y el restante por la suma de pesos VEINTE SEIS MIL (\$ 26.000), todos ellos con diferentes fechas.-

Con posterioridad a ello, y en forma inmediata a los allanamientos llevados a cabo en autos, se les recibió declaración testimonial a las víctimas (fs. 114 a 150).-

A fs. 152 obra constancia efectuada por la Sra. Secretaria de la Fiscalía Federal dando cuenta que en el día 5 de agosto de 2013, siendo la hora 19.00 aproximadamente, se comunicó telefónicamente con personal de la Sección Drogas Peligrosas de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina quienes se encontraban llevando adelante la medida ordenada, quienes a su vez le comunicaron con la Lic. María Eugenia Flores del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien le manifestó que de las entrevistas realizadas a las posibles víctimas encontradas en el

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

lugar, se detectó que, en la mayoría de los casos, se trata de personas con educación primaria incompleta, que algunos de los cuales manifiestan que es muy poco lo que se les paga, que se evidencia la existencia de un aleccionamiento de parte del explotador, que en el caso de las 8 personas de Santiago del Estero, refirieron que duermen en Candelaria y que los trae un colectivo todos los días a trabajar, pero que, en otras ocasiones, en que han trabajado en el lugar durante el verano, dormían en el mismo lugar en que trabajaban. También refirió la profesional que se evidencian mecanismos de coacción para que no digan nada, que la oferta de trabajo la recibieron de [REDACTED] que arreglaban que tenían que venir a San Luis, que les dejaba abonado el pasaje, que no contaban con dinero en su poder, que les daba vales que luego les descontaba, que recién recibían su pago al finalizar la campaña. También manifestó la licenciada que se evidenciaban controles de parte de [REDACTED] ya que contaba con una persona que se encargaba de transportar en colectivo a los trabajadores. Que personal de Sección Drogas Peligrosas de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina, al consultársele sobre la persona encargada del transporte de los trabajadores, refirieron que se trataba de JOSE OSCAR D'AGOSTINO, DNI N° 11.123.580, quien utilizaba un colectivo marca Mercedes Benz a tal fin y poseía una libreta con anotaciones en la cual consignaba el nombre de los trabajadores transportados y además algunas anotaciones sobre cantidades de bolsas.-

A fs. 153 este Ministerio Publico Fiscal solicitó a V.S. ordene la inmediata detención de OSCAR ISIDRO [REDACTED] DNI N° 16.502.507 y de JOSE OSCAR D'AGOSTINO, DNI N° 11.123.580, a lo que V.S. hizo lugar a fs. 154.-

A fs. 175/188 obra informe de la Dirección Nacional de Migraciones.-

A fs. 193 obra constancia suscripta por la Sra. Secretaria de esta Fiscalía Federal.-

A fs. 195/197 V.S. dispuso el allanamiento del inmueble ubicado sobre calle Pueyrredón s/n, entre Loanza y Transito Ruiz, de la localidad de Candelaria, San Luis, colindante al club Atlético Deportivo Alianza, consistente en una construcción antigua de color rosado donde anteriormente funcionaba una escuela, cuya puerta de acceso se encuentra ubicada frente al bar denominado "La Tradición", donde residirán las posibles víctimas oriundas de Santiago del Estero.-

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

A fs. 210/215 obra acta de allanamiento practicado en el inmueble ubicado sobre calle Pueyrredón s/n, entre Loanza y Transito Ruiz, de la localidad de Candelaria, San Luis, adelantadas vía fax por la prevención actuante.-

Citados por V.S. a rendir indagatoria (fs. 232), OSCAR ISIDRO [REDACTED] (fs. 233/234) y JOSE OSCAR D'AGOSTINO (fs. 235/236), se abstuvieron de declarar.-

A fs. 239/282 obra Sumario N° 28/2013 labrado por la instrucción policial actuante.-

A fs. 253 obra acta de detención de OSCAR ISIDRO [REDACTED]

A fs. 256 / 257 obra acta de allanamiento - en original - practicado en fecha 08/08/2013 en el inmueble ubicado sobre calle Pueyrredón s/n, entre Loanza y Transito Ruiz, de la localidad de Candelaria, San Luis, colindante al Club Atlético Deportivo Alianza, consistente en una construcción antigua de color rosado donde anteriormente funcionaba una escuela, cuya puerta de acceso se encuentra ubicada frente al bar denominado "LA TRADICIÓN". Refiere la prevención policial actuante que en presencia de dos testigos hábiles, quienes resultaron ser; YONATAN DAVID ORTIZ, DNI N° 36.795.608, ddo. en Barrio 9 de Julio, calle Suipacha N° 830, Villa Dolores, Pcia. de Córdoba, teléfono N° 03544- 630056; y el Sr. JULIO ALBERTO GÓMEZ, DNI N° 23.499.398, ddo. en calle Colon SIN, Barrio El Porvenir, Concarán, Pcia. de San Luis, teléfono N° 02664- 15333716, se ingresó al inmueble antes mencionado, accediendo por una puerta de dos (2) hojas de madera, de las cuales una de ellas se encontraba descolgada. Luego se encuentra una galería que sigue el perímetro interno de la construcción, la cual posee una antigüedad de unos noventa años, pudiéndose observar varias puertas para ingresar a los diferentes ambientes. Refiere el acta que en ese momento se hizo presente el Sr. GUSTAVO ADOLFO GHELLER, DNI N° 8.314.627, argentino, de 63 años de edad, casado, mecánico, ddo. en Pueyrredón SIN, Candelaria, Pcia. de San Luis, teléfono N° 02664-297465, nacido el día 15-12-1950, hijo de Waldemar GHELLER, y Dora GARCIA, quien refirió ser el propietario de la mitad del inmueble, ya que es una herencia que comparte con su hermano, WALDEMAR JORGE GHELLER. El sector donde se alquilan los dormitorios para los trabajadores que eran sometidos es propiedad del primero de los mencionados, (GUSTAVO GHELLER), hallándose el ambiente ocupado por los masculinos oriundos de Santiago del

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Esterio sobre el ala sur de la finca, tratándose de la habitación intermedia (total de tres). La habitación se encontraba cerrada con un candado, siendo abierto por el propietario del lugar, pudiéndose observar en el interior un total de OCHO (8) colchones, los que eran apoyados sobre trozos de maderas que eran utilizados como si fueran elásticos de cama. En la parte media de la pieza se encontraban varias ollas, una de ellas con resto de comida, las que se hallaban tiznadas, como si hubieran sido utilizadas sobre fuego de leña. Continuando con la inspección ocular se pudo observar una mesa con mercaderías varias, sin advertirse cubiertos ni platos. La habitación posee luz y carece de gas y agua potable. A más de veinte metros, sobre uno de los laterales de la finca se encuentra el baño, el cual es utilizado también como ducha, sin agua caliente:- El baño está compuesto por un inodoro, sin mochila de desagote, ni puerta, mientras que la ducha no posee las medidas mínimas de seguridad e higiene, gozando de luz eléctrica que es llevada por medio de un cable desde una farola que se encuentra en el parque que la separa del sector de las habitaciones. Al consultarle al Sr. GHELLER sobre el contrato de alquiler de la habitación, los recibos que extendió por el mismo, y la escritura de la vivienda de su propiedad, refirió; que no posee dicha documentación, ya que en relación al alquiler de la habitación que utilizaban los ocho masculinos oriundos de la Provincia de Santiago del Estero, tenía un acuerdo de palabra con el Sr. [REDACTED] si fijar aun el monto del concepto de alquiler, y con respecto a la escritura de la vivienda, la misma se encuentra en poder de un abogado de nombre Mario GRASSO, ya que está pendiente la sucesión del inmueble. Se deja constancia que en la habitación lindante a la izquierda a la habitación ocupada por las víctimas mencionadas, se encuentra actualmente ocupada por tres (3) personas, integrada por una pareja de jujeños y otro masculino de nacionalidad boliviana, en similares condiciones de ocupación, refiriendo estos que trabajan para un señor de apellido ÁLVAREZ, quien alquila un campo en la zona de Quines y son trasladados diariamente en un colectivo contratado a tal efecto. Se lograron vistas fotográficas y registros filmicos del lugar. Terminado el acto, se da lectura a la presente en alta voz, firmando los testigos, el propietario de la finca y personal interventor.-

A fs. 258/277 obran fotografías de la vivienda ubicada en calle Pueyrredón s/n Candelaria.-

A fs. 281 obra acta de detención de JOSE OSCAR D'AGOSTINO.-

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

A fs. 285/322 obra informe del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN.-

A fs. 324/346 obra SUMARIO N° 99/2013 de Policia Federal Argentina.-

A fs. 348 obra informe del REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.-

A fs. 354/355 obra informe de Reincidencia de OSCAR ISIDRO [REDACTED].-

A fs. 363/371 obra informe remitido por el PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA.-

A fs. 372/402 V.S. dictó el procesamiento de OSCAR ISIDRO [REDACTED] y JOSE OSCAR [REDACTED], sin embargo dicho resolutorio fue apelado por este Ministerio Publico Fiscal (fs. 435/437), siendo concedido el recurso a fs. 439 y vta. Asimismo a fs. 450 obra constancia que da cuenta que, a los fines del recurso de apelación interpuesto, se formó legajo registrado bajo N FMZ 62000098/2013/3, obrando a fs. sub. 300/ sub 313 vta. del mismo, la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza por la que se dispone hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto y dictar el procesamiento sin prisión preventiva en contra de 1) OSCAR ISIDRO [REDACTED] como presunto autor penalmente responsable de los ilícitos previstos y reprimidos por el art. 145 bis y ter inc. 1° y 4° del CP, con la circunstancia agravante del art. 145 ter penúltimo párrafo (respecto de las víctimas oriundas de la provincia de Santiago del Estero encontradas en el lugar allanado); y 2) JOSE OSCAR [REDACTED] por considerarlo -prima facie- partícipe primario art. 45 del CP- por los delitos previstos y reprimidos en el art. 145 bis y ter inc. 1° y 4° del CP, con la circunstancia agravante del art. 145 ter penúltimo párrafo (respecto de las víctimas oriundas de la provincia de Santiago del Estero encontradas en el lugar allanado), disponiendo asimismo que vuelvan los autos al juzgado de origen a fin de que se obtenga correspondiente pronunciamiento respecto de los imputados Egea y D'Agostino en relación a los hechos encuadrados en el art. 140 del CP.-

A fs. 416 obra informe de BANCO CITI.-

A fs. 419/424 obra informe de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES.-

A fs. 425/427 obra informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SINTYS.-

A fs. 444 obra informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.-

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

A fs. 455/456 obra constancia de depósito de la totalidad de DINERO SECUESTRADO (\$ 84.105).-

A fs. 457/458 obra informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.-

A fs. 460 obra informe de BANCO COLUMBIA.-

A fs. 461/473 obra informe de AFIP.-

A fs. 476/ 478 obra informe de la DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.-

A fs. 481/491 obra documentación aportada por la defensa de OSCAR ISIDRO EGEA.-

A fs. 516/524 obra informe del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN.-

A fs. 526/537 obra copia impresa de Resoluciones C.N.T.A. N° 68/11, N° 103/12, N° 87/13 y su modificatoria N° 90/13 extraídos del sitio web del Ministerio de Trabajo de la Nación.-

A fs. 566/592 obran declaraciones de testigos propuestos por la defensa de los imputados: a) a fs.566/567 obra declaración testimonial de Noel Jesús Carreño; b) a fs. 568/569 obra declaración testimonial de Gustavo Adolfo Gheller; c) a fs. 570/572 obra declaración testimonial de Pedro Luis Bidoggia; d) a fs. 588/589 obra declaración testimonial de Valentín Lecumberry quien aporta copia simple de contratos celebrados entre la empresa INDARA AGROPECUARIA S.A. y EGEA (fs. 573/ 587); e) a fs. 590 obra declaración testimonial de Jesús Vicente Farut; f) a fs. 591 obra declaración testimonial de Nicolás Cesar Roque Tarazi; g) a fs. 592 obra declaración testimonial de Raúl Fernando Casas.-

A fs. 598/666, 668/676 y 678/680 obra documentación aportada por la defensa de

.-

A fs. 692/693 obra declaración testimonial de Dora Rosa González (Inspector del Ministerio de Trabajo).-

A fs. 694 obra declaración testimonial de Emiliano Cingolani (Inspector del Ministerio de Trabajo).-

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Recibidas las declaraciones testimoniales de quienes intervinieron en los procedimientos de autos: Ramón Alberto Fernández (fs. 690 y vta.), Roberto Godoy (fs. 691 y vta.), Principal Osvaldo Wilson Castro (fs. 710/711), Jonatan David Ortiz (fs. 739/740), quienes ratificaron las actas labradas, testimoniales rendidas en sede policial y brindaron detalles de lo acontecido.-

A fs. 754 se tiene por parte querellante RENATEA.-

A fs. 767/806 y fs. 809/902 obran informes remitidos por AFIP-DGI.-

A fs. 909/910 obra ampliación de procesamiento.-

A fs. 916 obra notificación personal del imputado Egea de los resolutorios obrantes a fs. 372/402, 909/910 de los presentes y resolución de fs. sub 300/ sub 313 del legajo de apelación.-

A fs. 917 obra copia certificada del acta de defunción del imputado José Oscar D 'Agostino.-

A fs. 927 obra informe remitido por el Servicio Penitenciario Provincial.-

A fs. 929/930 obra planilla de antecedentes remitida por la División Antecedentes Personales de la Policial de la Provincia de San Luis.-

A fs. 932 obra informe del Registro Nacional de Reincidencia.-

A fs. 934/986 obra informe de AFIP DGI.”

II.- El día cuatro del mes de octubre de dos mil diecisiete se dio inicio el Debate Oral y Público, luego de dar lectura a las acusaciones del Ministerio Público y de la Querella y preguntar al acusado sobre su voluntad de prestar declaración indagatoria -quien hizo reserva de hacerlo en otra oportunidad-, se procedió a la recepción de la prueba testimonial.

A continuación y en primer término, compareció a la Sala de Audiencia a prestar declaración testimonial, el **Sr. Subcomisario Retirado Osvaldo Wilson Castro**, de Policía Federal Argentina, que manifestó que conoció a Egea luego de las diligencias judiciales.

Recuerda haber intervenido en una investigación en el año 2013, en relación a unos trabajadores rurales y sus condiciones. Al realizarse el allanamiento, se constató que el nombre correcto del responsable era Egea, y no Egeo, el cual estaba en un campo aldaño del lugar.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Informaron eso al Juzgado Federal y a la Fiscalía de Primera Instancia y al Ministerio del Trabajo quien les ofreció más detalles. También se contactó a un miembro del Sindicato de Empleados Rurales. Se ordenó un nuevo allanamiento con la gente del Grupo de Rescate de Víctimas de Trata de Buenos Aires.

Dijo que era muy grande el campo, estaba dividido por sectores, el día anterior se habían visto en la lejanía unas personas trabajando.

En el lugar se dividieron en grupos, se encontraron con personas santiagueñas, que juntaban papas en un sector del campo, algunos eran familiares y otros conocidos, un total de siete u ocho. Al lado había un acoplado donde se había colocado colchones y varias bolsas donde ponían las papas.

Luego dio con el lugar donde antiguamente paraban estos empleados, un lugar muy precario. Momentos después se informó que en el campo había más personas, incluso un colectivo donde se estaban subiendo más personas, unas 20 en total. Posteriormente se hizo presente el Sr. Egea al que se le secuestró dinero, cheques y papeles.

No había luz artificial, agua o baños. El Sr. Egea no quedó detenido en ese momento.

A los dos o tres días les llegó la orden de detención de Egea y del colectivero que trasladaba a los trabajadores. Quedó detenido y lo llevaron hasta San Luis, igual que al chofer.

Con respecto a lo presenciado el día del allanamiento, recordó que las camas estaban colocadas sobre maderas, las ollas estaban quemadas, algunas tenían restos de comidas, el baño estaba separado de esta habitación, la casa era de adobe. En ese lugar supuestamente se alquilaba para darle hospedaje a los operarios que no eran de la provincia, como personas de nacionalidad boliviana y del norte del país. Había un sanjuanino, lo recuerda porque él es de San Juan.

Se labraron las actuaciones y luego no se tuvo contacto con el resto de los damnificados.

El Ministerio Público Fiscal preguntó, con relación al campo, ¿en qué sectores estaban trabajando? Dijo que primero encontró a los santiagueños en un lugar al aire libre,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

les preguntaron por el encargado que era el único que hablaba. Dijo que por la radio se convocaba a obreros rurales para ir a trabajar y es así como ellos sabían del lugar.

Los trabajadores tenían cuchillos pequeños que eran con los que trabajaban, les sacaban los brotes a las papas, mientras ellos sacaban fotos para documentar. No habían señal de celular y le avisaron por radio que en otro sector del campo había un colectivo lleno de gente; les ordenó subirlos y llevarlos al lugar central con la gente de Rescate del Gobierno.

No recuerda haber visto agua a disposición de los trabajadores.

Donde se encontró a los santiagueños era un lugar de condiciones muy precarias y no vio agua.

No sabe si los colchones eran los que estaban luego dentro de la vivienda. Dice que había un lugar cerrado, un inmueble que en el que vio cuchetas, al lado había otro lugar cerrado con nylon con una mesa, con sillas hechas ahí en el lugar, en ese punto fue donde se reunieron.

El Sr. representante de la Querella, Dr. Foresti preguntó, si en Candelaria, el grado de habitabilidad del lugar donde dormían los trabajadores. A lo que responde que se veía que era un lugar a su criterio que estaba abandonado, cree que era una escuela abandonada, el dueño era una persona mayor que residía ahí y que alquilaba al Sr. Egea.

No tenía agua, la corriente la traían de otro lugar. El baño estaba muy alejado, no tenía agua caliente; solo tenía un inodoro y no había luz en el lugar. Había cables que tal vez por ahí se proveyera la electricidad.

La inspección la hizo el mientras se confeccionaba el acta.

El Sr. Defensor Particular Dr. Fernández, le preguntó si en algún momento prendió o quiso prender la luz, a lo que respondió que no, porque era de día y no hacía falta la luz artificial.

El lugar estaba cerca de la plaza de la localidad de Candelaria y en el sentido de circulación estaba a mitad de cuadra a mano derecha, la puerta del frente una hoja de la puerta estaba rota e inclinada y la otra estaba bien.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Vio mercadería en el lugar, y al preguntar le contestaron que la compraban los trabajadores; que había ollas para cocinar, y que les hacían unos vales y luego se los descontaban del sueldo.

Con relación al campo dijo que tenía un cartel que era el ingreso al establecimiento, que de Candelaria eran cuatro kilómetros yendo para la Rioja a mano derecha; el nombre era Indara Agropecuaria.

El Sr. Defensor Particular Dr. Fernández le preguntó por los vales, a lo que dijo que no los vio, que eran dichos de la gente que estaba ahí.

En la documentación que secuestró estaban los valores que secuestraron a Egea, ahí había recibos, libretas con anotaciones que tenían detalles.

El Ministerio Público Fiscal, preguntó con relación a lo encontrado en el allanamiento, dijo que eran más de cincuenta mil pesos, con varios cheques, libretas con anotaciones, no recuerda si había pasajes.

El Sr. Defensor Particular Dr. Fernández, expresó que en la libreta azul donde dice block, donde ahí están las constancias de pago. A lo que el testigo expresó que se refiere que es un comentario, es del año 2013, no lo puede recordar con claridad actualmente.

Seguidamente y en segundo término compareció la testigo **Sra. Agente González Dora Rosa**, Inspectora del Ministerio de Trabajo de la Nación en la provincia de San Luis, quien expresó que recuerda en relación al empleador, que existieron dos procedimientos que se llevaron a cabo dentro de lo previsto por el Plan de Regularización del Trabajo. El primero en la estancia Indara, donde se verificó la presencia de veintisiete trabajadores en la actividad de colectores de papas. Estaba ubicado al norte de la Provincia de San Luis.

Recordó que se labraron actas conforme lo previsto en el procedimiento, tomando nota de los datos identificatorios y laborales de los empleados, luego se hizo traslado respecto de otros organismos, por las normas de higiene en el trabajo.

Expresó que lo que más recuerda eran las condiciones en las que se encontraba el campamento porque se anotaba de acuerdo a lo que se veía, se vulneran los derechos del trabajador en lo que hace a la dignidad y pleno desarrollo de la persona. Al carecer de las condiciones mínimas de los elementos como tener higiene personal adecuada, higiene de los

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARÍA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

alimentos, habitación para el descanso nocturno, carencia de baños químicos, de acuerdo a la reglamentación que se estipula cuando se realizan este tipo de actividades estacionales.

Dijo que esto lo vio la segunda vez.

El Querellante Dr. Foresti, le solicitó si puede especificar más el tema de la higiene y seguridad a la que se refiere allí, tanto en la primero como en la segunda inspección. A lo que respondió que se refiere a que los trabajadores hacían uso de una sola habitación destinada a los dormitorios, había un hacinamiento, tanto que eran veintisiete personas, era la única habitación, con piso de cemento alisado se encontraba al lado un lugar destinado al cocimiento de los alimentos, totalmente abierto, solo con un techo de paja, al costado era un lugar destinado al baño, con cuatro estacas rodeado con un nylon, sumamente precario.

Esto a lo que se refiere es en el campo, en la localidad, en el pueblo de Candelaria, le pregunta el Dr. Foresti si fue también al lugar donde pernoctaban en el pueblo de Candelaria, a lo que respondió que pernoctaban en el mismo campamento, había una casilla rodante que puede haber sido refaccionada como dormitorio, pero no la usaban para eso.

El Sr. Querellante le preguntó si estuvo en contacto de los trabajadores, a lo que le respondió que tuvo una impresión, desde el punto de vista social eran trabajadores migrantes, que venían de otro lugar, lo cual estimó que cuando se es inmigrante, éste se siente un poco condicionado porque no conoce el lugar, por estar encontrándose en una situación de desarraigo, influye en que pueda trabajar bien y además en las condiciones en las que estaban llevando la tarea.

Le repreguntaron si solicitaron a los trabajadores el documento nacional de identidad, a lo que respondió que no recuerda.

El Ministerio Público Fiscal, le preguntó si se hicieron dos procedimientos, a lo que responde que un procedimiento era el hormiguero y el otro era la estancia INDARA. Llegaron a esos campos porque desde el año dos mil tres el Ministerio de Trabajo lleva adelante un plan nacional que busca que el trabajador este registrado. En este caso es realizar una entrevista con el trabajador en el cual se le solicita la identificación y los datos laborales, los cuales quedan consignados en los formularios previstos para tal fin. A su entender al ser trabajadores migrantes siempre se sienten un poco retraídos, y por ello no expresan mucho. Dijo que algunos venían de Santiago del Estero, no les comentaron como habían llegado ahí.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Dijo que son trabajadores golondrinas, por lo que es temporario. Respecto al lugar del trabajo dijo que hacían tareas a la intemperie. Luego hacen un informe y lo entregan al área administrativa, que es quien realiza el procedimiento, se consideraba que de acuerdo a las condiciones de higiene y el lugar, la empresa no cumplía con los reglamentos vigentes, estimando que podían estar en una situación de servidumbre. Con relación a la paga, en estos procedimientos no se pueden pedir documentaciones, incluso en las zonas rurales no se pueden exhibir. Eso se deja consignado en las planillas que se conforman.

Reconoció su firma de fs. 287/302.

Dijo que la mayoría expresaba desconocer cuánto dinero iban a percibir como salario. Se le preguntó por el allanamiento, dice que ellos tiene la facultad de hacer el relevamiento del personal donde se hacen las actividades, su competencia es solo respecto a la relación laboral. Es a los fines de determinar si hay un contrato laboral. En cuanto a lo manifestado por los trabajadores estimó que sí, que no recuerda la cantidad de horas de trabajo.

No había agua potable en canilla, solo la que estaba suministrada por bidones, y se entiende que el agua no era suficiente. Observaron que tenían víveres ahí en el lugar.

El Señor Defensor Dr. Fernández, le preguntó si estaba el Sr. Egea en el lugar, a lo que dijo que en el momento que ingresaron y contactaron a los trabajadores no estaba, pero luego hizo acto de presencia. En ese contacto cuando llegó, los trabajadores se quedaron haciendo su trabajo. Ellos fueron por el plan de regularización de trabajo desde el año dos mil tres. Dijo que la metodología impuesta es que ellos son inspectores, entregan los formularios y dan al área administrativa, que es quien hace la constatación de cada uno de los trabajadores.

Se le preguntó si al momento del allanamiento vivían y comían en el lugar. A lo que dijo que sí, porque lo vieron y que el mismo Sr. Egea comento lo que hacían. Expresó que había un total de veintisiete personas trabajando en el lugar.

Ella no labro las actas de esos trabajadores, eran un grupo de los inspectores. No recordó cuantos trabajadores hizo ella misma.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Le preguntó por la metodología de trabajo de los empleados papeiros. Dijo que es una actividad transitoria, no es en forma permanente, en la siembra y cosecha de la papa solamente.

No fueron con ningún técnico de seguridad e higiene, por lo que primerio se hace un informe preliminar, que el área administrativa cuando un expediente va con un informe de ese tipo lo que hace, es remitir al organismo provincial y laboral quien tiene a su cargo eso. No había menores en el lugar.

Se le preguntó por las actas, a lo que respondió que ella no estaba en esas áreas, en el momento del procedimiento se pueden salvar las actas en un apartado donde dice observaciones. El contenido de las actas se hace con lo que dicen los empleados y el empleador, dijo que en el campo es imposible corroborar lo que manifiesta el trabajador.

Expresó que cuando ellos hacen la entrevista es para que el trabajador se identifique y comente su relación laboral, desde que día ingresa, fecha, mes año, tarea asignada, cantidad horas, si tiene hijos menores de dieciocho años a cargo o no, si trabaja a cargo de una cooperativa y el nivel de instrucción.

La delegación del Ministerio del Trabajo llega al lugar, por medio de una planificación anual, trimestral y mensualmente, se seleccionan de acuerdo a las actividades estacionales, para salir y hacer los controles.

Se le preguntó si en algún momento fue al establecimiento como verificador, a lo que respondió no recordar. Se le preguntó si en San Luis alguna vez hizo una intimación al Sr. Egea, dijo que el Ministerio de Trabajo Nacional no tiene la competencia, por lo que no se verifican plazos, respecto a la situación laboral, se lo intima al empleador a la regularización de los trabajadores cuando el área administrativa verifica que no se da cumplimiento a la ley, es decir cuando el trabajar no está registrado.

No tiene conocimiento si desde la delegación de San Luis, no le puede decir con certeza si Egea fue intimado con anterioridad.

Por secretaría se le muestra las fotos de fs 12/17, del lugar a lo que dice que recuerda el lugar.

A continuación y en tercer término se hizo comparecer al **Sr. Agente Cingolani**

Emiliano Andrés, Inspector del Ministerio de Trabajo Nacional en la provincia de San Luis,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

que expresó que él estuvo en el segundo procedimiento, de la estancia INDARA, ubicada en la localidad de Candelaria, ingresaron con la Policía Federal Argentina, hicieron un relevamiento de veintisiete trabajadores, unos estaban cosechando y otros estaban en la parte donde vivían, que también se les tomo los datos. El lugar no estaba en las mejores condiciones.

La parte Querellante, Dr. Foresti, le preguntó por las tareas que hacían las personas, respondió que eran tareas agrarias, unos cosechaban y los otros no. La cosecha era de papas. Las condiciones del lugar no eran condiciones óptimas, él no se encarga de esa parte, pero no era algo sano estar ahí.

Dijo que su especialidad es relevamiento del personal, el llenado de las planillas y eso.

Se le preguntó por la impresión que le causo llenar las planillas y que si podía detallar en que consiste el llenado de planillas, a lo que respondió que en las planillas piden todos los datos de la personas, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, horas de trabajo, cuánto cobraban, si tienen hijos, si cobraban por banco. Los trabajadores manifestaron ser de otra provincia, unos del Chaco por lo que recuerda, otros que había eran bolivianos pero estaban asentados en Candelaria. En relación al pago, dijo que por lo general era por hora o por bolsa, pero no recuerda cuanto era. Respecto de las condiciones sociales de las personas, expresó que por lo general no tienen el secundario, a veces el primario tampoco, serían una condición social baja, en el momento no tenían el documento de identidad.

No recordó porque no, pero por lo general no lo llevan cuando van a trabajar, pero no sabría decir con precisión.

El Ministerio Público Fiscal le preguntó si pudo observar cómo era el lugar de trabajo, a lo que dijo que el lugar era precario, el baño no era el adecuado, la habitación tenía colchones en el piso por ejemplo, no recuerda del lugar donde comían y respecto de la paga no recuerda el monto del salario.

A su turno el Sr. defensor Particular Dr. Fernández, le pregunto por el lugar donde vivían los trabajadores, a lo que dijo que lo manifestaron ellos. Expresó que estaba el Sr. [REDACTED] y que los trabajadores estuvieron molestos. Se le preguntó si fueron con un especialista de seguridad e higiene, a lo que expresó que su compañera es la que se encarga de eso, pero

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

no fueron con personal específico. Dijo que sumaron un total de veintisiete trabajadores y él no les tomo a todos. Respecto si hay un error en el acta, se salva en la misma acta o se hace un informe posterior, el llenado del acta es con la manifestación de la persona y del trabajador, no se puede corroborar con nada.

En cuarto término compareció a prestar declaración testimonial el Sr. **Cabo Vargas, Diego Alejandro** de Policía Federal Argentina, quien expresó no recordar los procedimientos, ante lo interrogado por el Ministerio Público Fiscal expresó que recuerda que en el año dos mil trece, en agosto fue el procedimiento, por lo que expresó recordar que vinimos a allanar pero no éste procedimiento en particular. El Ministerio Público Fiscal solicito se le exhiban las vistas fotográficas y las actas de los procedimientos, a partir de fojas 94. Expresando el testigo que realizado muchos procedimientos, tareas investigativas, sacar fotos, asegurar perímetro, ahora trabajo en la guardia, en aquel momento en San Juan, que hicimos muchos procedimientos de trata y droga en ese momento.

Se le exhibieron fotografías de fs. 12/17, solo reconoce y recuerda haber visto la foto n° 8 de fs. 15. Se le exhibió acta de fojas 100/102 reconoce su firma en las tres fojas. Se le exhibió la foja 256 y fotos a continuación, expresando que no estaba su firma. Se le exhibió las fotografías de fs. 258/277, expresando que reconocer todas las fotos. La Señora Fiscal Subrogante le preguntó sí puede recordar algo, a lo que respondió que a él le tocó revisar el domicilio.

Por parte de la Querella, el Dr. Foresti preguntó quienes integraban comisión, a lo que expresó el testigo que eran el Cabo Puca, Agente Nieves, el Subcomisario Magnoni, la actividad que se realizaba, era por trata laboral. Al Sr. [REDACTED] solo conocía el apellido porque les mandaron a investigarlo, recordó otras personas que ese día acompañaran al personal de la Federal. Respecto de las personas en el domicilio de Candelaria, expresó que no fueron interrogadas y no recordar si había gente.

A su turno la Defensa Particular preguntó por su expresión al referirse sobre que los investigaban a [REDACTED] respondiendo el testigo que vinieron de San Juan a hacer tareas investigativas acá, la orden judicial y el subcomisario nos manda a nosotros. La procuraduría de trata tuvo injerencia en esta causa, a lo que respondió que no recordar. Del lugar, expresó que recuerda, solo una casa y cosas, no si había personas. Participó en operativo del campo

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

cuando llegaron, con el recuerdo de revisar una casita chiquita en la finca, no había gente pero en el fondo había gente trabajando en plantación de papa pero yo no tuvo contacto con ellos. El Ministerio Público Fiscal solicitó que describa lo que recuerda del campo, expresando recordar que entraron a una casita amarilla que tenía una cucheta o cama. Los mandaron a recorrer los campos de atrás y había gente trabajando levantando papas. El ambiente del lugar, tenía un baño y unas camas hechas con troncos de los mismos árboles, muy precario, no estaba limpio. No recuerda si había agua. El Ministerio Fiscal le preguntó si el lugar era habitable, expresando el testigo que recuerda que había mesitas con maderas, ollas, gente que vivía ahí, al aire libre. La Defensa particular preguntó como sabe o le consta que vivían ahí personas, a lo que el testigo respondió que era estaban usadas las ollas y había paquetes de fideos, por lo que aparentemente vivía gente.

Seguidamente y en quinto lugar declaró el **Sr. Nieva, Rodrigo José Ariel** de Policía Federal Argentina, Delegación Jujuy. Expresó no conocer a Egea. Seguidamente comentó no recordar haber participado en los procedimientos de la presente causa. El Ministerio Público Fiscal le preguntó si pertenecía a la Regional de Cuyo, a lo que respondió que sí. Luego se le cuestionó si podría ser que le hayan encomendado detención de alguien en esa época, expresando que sí, puede ser. La Sra. Fiscal Subrogante le preguntó si no reconoce al imputado, manifestando que no. Se le exhibieron fojas 280, donde reconoció su firma en una declaración, Presidencia advirtió que esa foja corresponde a otra persona. El representante de la Querella, Dr. Foresti le preguntó en qué tipo de operativos recuerda haber participado en San Luis, expresando recordar en procedimientos de trata de personas. Repreguntando el Querellante, si los mismos eran de índole laboral o sexual, y expresando el testigo que, sexual, que laboral no recuerda. La Brigada en ese tiempo estaba integrada por Magnoni, Vargas, Gómez y en ese año me sale pase a la Provincia de Jujuy. Le preguntó además, desde cuando perteneció a la Delegación de San Juan, a lo que respondió que desde 2010 al 2013. El Sr. Defensor Particular le preguntó, si sabe que a Magnoni le ordenaron investigar a Egea a través de la procuraduría, a lo que respondió no recordar.

Sexto término declaró el **Sr. Diego Alfredo Cardozo** de Policía Federal Argentina, quien expresó que él fue al campo, que estaba el Sr. Dágostino y que llamo posteriormente al Sr. Egea, en esa oportunidad no se ordenaron las detenciones.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Posteriormente a una semana el día 8 de agosto de 2013 participó en la detención de Dagostino, secundado por el cabo Vargas.

El Ministerio Público Fiscal, le preguntó en relación al allanamiento, a lo que respondió que el lugar era de difícil acceso, había una calle que costó encontrar, habían personas trabajando en todo el campo, había también unos que cortaban las papas y otros que recolectaban, había una persona de Santiago del Estero que le comento como era el trabajo. La gente nunca dejó de trabajar, incluso les pidieron que dejaran de trabajar, eso le llamo la atención porque la gente estaba muy concentrada en el trabajo, recuerda que una persona de Santiago del Estero le dijo que el domingo era el día del niño y no tendría que llevarle de regalo a su hijo. Comentó que Egea vino con una suma de dinero para el pago de los trabajadores, que era un monto de ochenta mil pesos, según lo que manifestó Egea, que se hizo presente luego del llamado de Dagostino. Expreso que el vehículo no lo reviso, pero había dinero y documentación, no recordó si había pasajes.

Dijo que había un comedor muy improvisado, sobre unas bolsas de papas, como para sentarse y en una especie de acoplado estaban unos colchones y una casa que no estaba en óptimas condiciones de poder habitarla, faltaban sanitarios, había dos o tres letrinas y en esa casa tenían unas camas cuchetas. El lugar no se encontraba limpio, no tenían agua, si unas botellas que observo en la parte posterior del colectivo que tenían agua mineral y gaseosas. Baños no tenían.

Comentó que se recorrió casi todo el campo, había por lo menos más de 20 personas trabajando.

Participo en un allanamiento cerca de la placita de la Ciudad de Candelaria, donde se alojaban una cuadrilla o personas que venían de Santiago del Estero, el lugar tenía un pequeño baño separado de los dormitorios en el medio del patio, tenía unas habitaciones, cree que tenían camas, había una pequeña cocina, pero se veía que cocinaban en el patio porque tenían restos de comida, esas vistas fotográficas se anexaron al sumario, todos estaban en una habitación.

El dueño del lugar dijo que [REDACTED] le alquilaba el lugar para las personas que estaban trabajando con él, Egea le pagaba el alquiler de las habitaciones que tenía disponibles.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

La parte Querellante representada por el Dr. Foresti, a su turno le preguntó por el domicilio de candelaria, a lo que dijo que en esa casa habían pocos trabajadores, pero que los otros alquilaban en otros lugares de la Ciudad de Candelaria, pero que en ese lugar si estaban los que venían de la Ciudad de Santiago del Estero.

Seguidamente la Defensa Particular, el Dr. Fernández le preguntó. A lo que respondió que él estaba en la Agencia Regional Cuyo, Drogas Peligrosas, hoy está en Apoyo Operativo, en la Ciudad de San Juan.

Se le preguntó si Magnoni sabía si [REDACTED] o Dagostino estaban siendo investigados por el Protex, a lo que respondió que no, porque él era nuevo en la dependencia, le había salido el pase de Buenos Aires a San Juan a tres semanas.

Se le preguntó, ¿que cuando toma contacto con las personas trabajadores? A lo que expresó que fueron con móviles identificables y no identificables y móviles del Ministerio del Trabajo, ellos no estaban nerviosos, incluso se les tuvo que decir que pararan de trabajar porque estaban haciendo un allanamiento.

Luego se le preguntó, ¿Entre esas personas que hicieron el allanamiento había un técnico de seguridad de higiene?, expresando que no sabría responder. El vio que no había baños, que había letrinas. Del lugar que estaba cerca de la plaza, dijo que las puertas estaban abiertas y era ahí donde estaban los trabajadores de Santiago del Estero.

Acto seguido declararon las Licenciadas Psicólogas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, Ministerio de Justicia de la Nación.

Por lo que en séptimo término lo hizo la **Lic. María Eugenia Julieta Flores**, quien expresó que actualmente trabaja en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el Departamento de Readaptación Social.

Se le preguntó por el procedimiento de agosto de dos mil trece, a lo que respondió que participó en el allanamiento realizando, entrevistando a las personas, con dos compañeras más que son sicólogas, con personal de Policía Federal Argentina y del Ministerio de Trabajo de la Provincia de San Luis. Ingresamos al predio, en ese momento las personas que estaba a cargo del allanamiento comenzaron a buscar a los trabajadores y fueron encontrados en distintas cuadrillas, a medida que iban llegando al lugar y se fueron

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

presentando y les contaron que hacían ahí y que tendrían una entrevista personales e individuales con cada uno de ellos. Por una cuestión de organización, las tres profesionales entrevistaron ahí, como esta en el informe. Tres cuadrillas, veintinueve personas adultas, la primer cuadrilla de ocho trabajadores de Santiago del Estero que su tarea era cortar papas para luego ser utilizadas como semillas. Ahí hicimos la evaluación de la primer cuadrilla y refirieron que tiempo antes del día del allanamiento habían llegado, que eran todos de Santiago del Estere, llegaron 10 días antes, que el que los recibió era Egea según dijeron, que habían contactado por medio de uno de ellos al resto de los trabajadores para ofrecer tareas en el campo en Candelaria, en la Provincia de San Luis.

Contaron que tuvieron una reunión con Egea y que les dijo sobre las posibilidades de trabajo en términos generales, que tenían que cortar las semillas y que era por veinte días de acuerdo a producción y que cobrarían tres mil quinientos pesos. Luego hablaron de los pasajes hasta la localidad de Candelaria, viajaron en grupo, en diferentes paradas hasta llegar a Candelaria y que los estaba esperando el responsable del predio, por las entrevistas que tuvieron contaron que ya habían trabajado para la misma personas, que en esta oportunidad eran una nueva migración hasta el campo allanado.

Al día siguiente comenzaron a trabajar en el predio que quedaba lejos, que no había medios de transporte urbanos para arribar al lugar, que los llevaban diariamente en un micro de una persona que tenían como jefe, que diariamente los buscaba.

A diferencia de otra gente que estaban residiendo en una vivienda donde habían dos habitaciones y tenían colchones en el suelo y que ellos habían traído su ropa de cama y frazadas para vivir ahí, no tenían agua caliente en el lugar, de las condiciones en las que estaban trabajando decían que era de lunes a viernes desde las ocho de la mañana hasta las dieciocho horas aproximadamente, decían que trabajaban hasta que caía el sol.

Era un trabajo por producción que tenían que cumplir con una cantidad de bolsas por día, que tenían que esperar que terminaran las otras cuadrillas.

Tenían que costearse el propio alimento, se tenían que hervir la comida y que luego se les anotaba y se les iba a descontar la comida que consumían.

De cada bolsa les daban doce pesos por bolsa, descontándole al mismo tiempo la alimentación.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Algunos de ellos desconocían si la vivienda iba a ser descontada como alquiler y si los pasajes, los micros, si ese monto se les iba a ser descontado de su sueldo.

Los Santiagueños no tenían dinero en su poder para manejarse, sino que el traslado, era una situación de aislamiento, no tenían capacidad de solventarse, además en la cantidad de horas y del monto que en principio que dijeron que iban a trabajar.

El resto de cuadrillas, los perfiles de las personas, eran todas muy similares, todas muy pobres, la mayoría no había tenía su educación formal, por ejemplo el secundario, varios tenían muchas dificultades para escribir o poder expresarse al contar su historia en el lugar. La mayoría tenían hijos a cargo y tenían trayectoria de vida de trabajo rural desde muy temprana edad, o infancia.

Se llamaban a si mismo trabajadores golondrinas, que viajaban por las provincias para trabajar.

Esto es respeto a la primer cuadrilla.

La segunda cuadrilla, eran de Bolivia y otros de otras provincias, esta se encargada de la recolección de las papas.

La otra cuadrilla se encargaba de cargar lo producido.

Las dos últimas cuadrillas residían en la Localidad de Candelaria, les dijeron que tenían horarios similares de trabajo a la primer cuadrilla.

El pago era similar y que también los trasladaban hasta el predio allanado en colectivo.

Las circunstancias sociales, económicas y educativas de ellos eran similares.

También se tenían que costear ellos los alimentos que consumían.

A su turno el Ministerio Público Fiscal le preguntó, si las personas tenían conciencia sobre la situación en la que estaban, si sabían lo que era estar en blanco o en esa situación, respondiendo que, no tenían conciencia, de hecho una pregunta era si sabían lo que era trabajar en blanco o trabajo formal, si había aguinaldo, vacaciones, ropa específica y las personas no habían tendió experiencia con el derecho laboral básico, así casi todos. En el contexto de vulnerabilidad o pobreza, es muy difícil que puedan elegir o negociar condiciones, ya que ellos van donde les ofrecen trabajo y así inician el proceso migratorio entre las provincias siempre por razones económicas.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

En ese sentido muchos de los entrevistados, tenían una relación previa con Egea, esto condiciona la posibilidad de poder cuestionar o imaginar otras posibilidades, incluso había personas, que trabajaban hace muchos años, como diez años, incluso otros habían trabajado para él desde que eran menores de edad. Se establece un vínculo con el patrón, es básicamente el que impone las condiciones del trabajo, estableciendo una relación muy particular, porque así no pueden visualizar si están de forma injusta o justa trabajando.

Había diferencia entre las cuadrillas de los de Santiago del Estero que era la primera vez que residían en Candelaria, que antes estaban en el capo, en la intemperie.

Había cambiado porque Egea les había dicho que estaba teniendo muchas inspecciones o que les podían caer inspecciones y que por eso tenían que dormir en un lugar lejos. Y si llegaba una inspección en el lugar donde dormía, ellos tenían que decir que ellos alquilaban el lugar y que Egea no tenía nada que ver con eso.

En lugares anteriores decían que dormían en colectivos fuera de uso o en bolsas de dormir, las ropas de abrigo o los elementos de trabajo como cuchillos, tenían que ser costeados por los trabajadores.

Se le preguntaba si los empleados tenían dinero, los de Santiago del Estero dijeron que no contaban con dinero suficiente, de hecho lo de los alimentos era anotado en un cuaderno, por lo que se les ofreció un resguardo porque no podían pagarse el pasaje de vuelta.

Los de las otras cuadrillas habían tenido una primera paga, podrían llegar a tener un dinero, pero era diferente la situación por la distancia.

Los trabajadores de Santiago del Estero se acogieron al plan de rescate.

A su turno Dr. Foresti, por parte de la Querrela, le preguntó si alguno de los entrevistados por el horario que trabajaban en el campo, y si con anterioridad les dijeron por el horario de trabajo. A lo que respondió, que en ese momento, todos los relatos tenían diferencias, imprecisiones en los ofrecimientos, que tenían que ver con días, unos decían veinte o quince días porque tenían que ver con la cantidad de bolsas que tenían que llenar, no había precisión respecto de eso, pero por bolsa eran doce pesos.

A su turno el Sr. Defensor Particular Dr. Fernández le preguntó en relación a su actividad, ¿cómo es el protocolo o el procedimiento que realizan cuando intervienen? En la

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

oficina de rescate, respondiendo que la intervención es pedida por el Poder Judicial, en este caso era un allanamiento, se articula con las fuerzas de seguridad que coordinan las tareas específicas, el protocolo o lineamientos principalmente tiene que ver con poder generar algún tipo de espacio para entablar una entrevista con las personas que están como presuntas víctimas, que entiendan que están siendo entrevistadas y se les explica lo que está pasando allí, durante el allanamiento. Se hacen preguntas muy específicas, cuando hay trata laboral o sexual, son preguntas amplias donde se les pide que digan cómo es un día de trabajo, como llego al lugar, si tiene relaciones familiares o con la personas que está siendo investigada, los factores sociales, si están en situación de desempleo y lo que están haciendo en ese momento. Luego con las profesionales que están ahí, se habla con la coordinación del programa y transmite esa evaluación al Juzgado o Fiscalía que está coordinando esa acción. A la persona entrevistada se le pregunta o se le ofrece el resguardo del programa, que de acuerdo a las situaciones de distancia se articula. El programa interviene acompañando a las personas hasta la declaración testimonial, para el posterior seguimiento o la vuelta a su localidad de origen. Se deriva a los organismos locales de asistencia a la víctima.

¿Usted ha tenido intervención en casos similares y en otros lugares?, respondió la testigo, que sí.

Usted en su discurso hace referencia a que se acogen al plan de rescate, se le preguntó ¿si los trabajadores estaban registrados en la parte previsional RENATE o Afip en ese momento?. A lo que expresó que la única constancia era que cuando se les pregunto, ellos decían que no sabían, y que se les había pedido copia e incluso sus documentos para blanquearlos. Había una cuestión que por cuestiones de inspecciones, los trabajadores en algunos puntos tenían órdenes textuales de lo que tenían que decir. En este caso ella no accedió a los otros organismos.

Se le preguntó por los pasajes que hacen referencia los de Santiago del Estero, diciendo que no, que no lo pusieron ahí. ¿Usted sabe quién era el responsable o dueño del predio, quien comandaba la situación? Respondiendo que en cuestiones de las entrevistas, ellas trabajan con el relato de las personas que entrevistamos, ellos refieren o identificaban quienes les pagan o les ofrecieron la actividad laborar y la organización el trabajo, ellos nombraron al Sr. Egea que figura en el informe.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Se le preguntó por el estado ánimo de las personas, si estaban nerviosas, respondiendo que su labor es tranquilizar a las personas, no recuerda en específico si había más o menos o situaciones de sorpresa, si todos accedieron a ser entrevistados en el momento, posteriormente en las testimoniales pudieron ir hablando más en cuanto a la situación que estaban viviendo.

Una vez que terminan con las entrevistas a las personas, ¿se les lee, se los invita a firmar?, a lo que respondió, a firmar ¿qué?, el testimonio o la entrevista, expresando que son un organismo de asistencia a la víctima, el espíritu es diferenciar con el órgano de la justicia, su labor es acompañar a que se cumplan sus derechos. Toman una declaración, en todo caso se firma en presencia de la fuerza de seguridad, posteriormente en la declaración. Se hacen actas más institucionales, se hace un convenio donde queda registro con un acta. Las entrevistas no son declaraciones testimoniales.

El Sr. Defensor Particular le preguntó nuevamente, ¿el acta se firma o no firma?, a lo que dijo que en el acta de derivación de programa, muchas veces los juzgados piden cosas escritas, no se exigen esto. Entre los programas, las respuestas de las personas, como equipo técnico no se puede dar cuenta si se hace, ya que no es su rol.

Seguidamente la Defensa Particular le preguntó, ¿entrevisto a cuantas personas?, expresando que no recuerda, está el informe, evalúan la situación en conjunto y se evalúa el allanamiento, la cantidad exacta.

El Dr. Fernández le preguntó, ¿esos nueve firmaron o no firmaron el acta? y teniendo en cuenta que hace referencia a los hace diez años que trabajan, ¿se hicieron investigaciones?, a lo que se respondió expresando que nosotros no hacemos investigaciones de las causas, no es el espíritu del programa.

Continuando se le preguntó ¿estas personas estaban para ser rescatadas?, a lo que dijo que recuerda a todas las personas y considera que si, que deberían tener asistencia.

El Sr. Defensor Particular le preguntó, terminado el procedimiento, ¿que hizo la gente que entrevistaron?, a lo que dijo que posterior al allanamiento y de las declaraciones testimoniales, como consta en el informe, un grupo de Santiago del Estero retornaron y el resto de los que estaban en Candelaria, siguieron ahí residiendo en la Localidad,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

posteriormente no tiene conocimiento de lo que paso con ellos, ellos intervienen en el allanamiento hasta la declaración testimonial.

Se le preguntó, ¿existe una limitación a la autonomía? Respondió que tiene que ver con la limitación de la autonomía, evalúan por un lado el grupo de Santiago del Estero, donde vieron una limitación para movilizarse, costear sus alimentos, su vida cotidiana, sus traslados supeditado a una tercera persona. Limitación de autonomía, porque en esa situación de optar en libertad es muy limitado, lo que es muy condicionante propio de lo que están viviendo. En las otras dos cuadrillas, lo que residían en Candelaria, también estaban limitados en el desplazamiento, y al mismo tiempo en relación a la posibilidad de tener otros trabajos.

El Dr. Fernández le preguntó ¿Cómo sabe que no tenían dinero?, ¿Cómo le consta?, expresando que sí, en el informe fueron varios los entrevistados, habían situaciones generales y otros con particularidades. Los de Santiago del Estero no podían recordar su lugar de origen, la mayoría refirieron eso. En relación de las otras cuadrillas, les dijeron que habían cobrado una suma quincenal, había que dejar sentado que sus grupos familiares, las horas de trabajo era esperable que se solventen con un aporte, que ese dinero diez pesos o cincuenta pesos, es pensar cuál es su situación económica actual.

Seguidamente en octavo término se le tomo declaración testimonial a la **Lic. Dafna Marina Alfie**, del Programa Prisma – Salud Mental con Personas que están en Situación de encierro en Ezeiza, del Ministerio de Justicia de la Nación. Quien expresó que ese día fue el cinco de agosto de dos mil trece, viajaron a San Luis, fueron a la finca donde se presumía que había personas trabajando. Recordó que la infraestructura era muy precaria, llegaron y no había personas. Personas de la fuerza empezaron a encontrar a los trabajadores y una vez que fueron llegando empezaron a realizar las entrevistas con un total de veintinueve trabajadores con tres cuadrillas. Luego de las entrevistas se dividieron entre las cuadrillas. Luego se fueron a Candelaria que era donde residían, hubo ocho personas de Santiago del Estero, eran todos hombres, que fueron los que quedaron bajo el rescate ya que tuvieron que gestionar el regreso a su lugar de origen. Vivían en situación de extrema pobreza.

El Ministerio Público Fiscal le preguntó por los trabajadores, expresando que los ocho trabajadores de Santiago, si bien ya habían trabajado con Egea, también habían

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

trabajado en cosechas de otras provincias. En todos había una situación. Muchos eran de otras provincias, ellos evalúan el factor de la migración, muchas veces están lejos de su lugar de origen, muchas veces se limita la capacidad de autonomía. Estaban todo el día en el campo, estaban en desigualdad de condiciones que agrava la situación de vulnerabilidad.

Las personas que ya habían trabajado para el Sr. Oscar en otras ocasiones residían en el campo, no recordó la distancia, pero desde Candelaria iban en micro que los llevaba, que en otro años vivían en la vivienda que estaba deshabitada en el lugar, vivían ahí, comían ahí, las condiciones de habitabilidad no tenían baño, ducha, estaban alejados del pueblo, el tema de la comida era una complicación porque dependían de lo que llevaba Oscar.

Eso se cambió y por tal motivo, a las personas de Santiago del Estero les alquiló dos habitaciones para que pernoctaran ahí y no en el campo.

Se le preguntó si tenían alguna deuda, los de Santiago del Estero, dijeron que el Sr. Oscar cuando fue a Santiago a buscar trabajadores les saco los pasajes, para ir a San Luis y desconocían si eso iban a tener que reintegrarlo en cuanto al traslado. En Candelaria, comentaron que Oscar tenía un acuerdo con un supermercado, que les suministraba lo que necesitaban y que Oscar les descontaría en la remuneración cuando terminaba la cosecha, en la mayoría de los casos no sabían cuando era, por lo que evaluaron que cuando se genera una deuda de dinero es un mecanismo de control. La mayoría no contaba con dinero para manejarse.

Cuando llegan al lugar y ven que las condiciones laborales o la vivienda, tener una deuda corta la posibilidad de desertar y poder retirarse.

Respecto del horario del trabajo, dijeron que trabajaban ocho horas, de nueve a cinco y los sábados al medio día. Les pagaban por cantidad de bolsas que iban llenando, por lo que el horario dependía de la producción, no era por eso un horario fijo.

El Sr. Defensor Particular Dr. Fernández le preguntó respecto del convenio con el supermercado, a lo que le respondió que hace mención al convenio con el supermercado, dijeron incluso el nombre del supermercado. Nuevamente el Sr. Defensor Particular, preguntó, ¿En alguna oportunidad a esta intervención, el programa de rescate, tuvo conocimiento de una investigación previa sobre estas personas? A lo que respondió que no, nosotros no recibimos información previa, con poco tiempo nos informan de que se trata la

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

intervención y las tareas de inteligencia de que hace la fuerza, momento previo a realizar el allanamiento, la información la desconocen.

Le preguntó si algunas de las personas le dijo si estaba registrado, en negro o en blanco. A lo que contestó que muchos refirieron que Egea les pidió los documentos o copias de documentos para que los blanquearan, desconocían cuál era su situación laboral. Desconocían los derechos que tenían al ser contratados. ¿Entre las personas había gente de la localidad del lugar?, le respondió que había siete de Bolivia, otros de Santiago del Estero, otros de diferentes provincias, el informe lo elevan al juzgado que interviene.

Seguidamente se recibió la declaración testimonial de los testigos presuntamente víctimas, la cual se realizó por videoconferencia desde el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, encontrándose las mismas asistidas en el lugar de su declaración por personal de asistencia. Las declaraciones fueron grabadas e incorporadas a la documentación del debate, sin perjuicio de lo cual se transcribe seguidamente en su partes más importantes, respetando modismos verbales propios de la zona de los testigos.

Así, como noveno testigo declaró el **Sr. José Ramón Romero**, quien expresó que para fecha de agosto de dos mil trece estaba trabajando en un campo, con un patrón de nombre Oscar Egea.

Que trabajaban diez horas, doce horas por día, cuando teníamos que dormir dormíamos en el piso, a veces sobre un colchón o unas frazadas ahí, solamente los domingos descansaban, sin posibilidad de higienizarse en un baño.

Oscar [REDACTED] había ido a Santiago para buscar gente para trabajar, a la casa de Don Roque, que era un cabecilla que [REDACTED] tenía y que también iba a ir a trabajar al campo. Expreso tener veinte nueve años de edad. En la casa de Don Roque se juntaban para organizar cuando se iban a ir a trabajar y cuanto les iban a pagar, todo para arreglar con Egea. Antes de viajar hablamos en conjunto en la casa de Roque con el Señor [REDACTED]. El arreglo en ese momento con [REDACTED] era para cortar la papa y sembrar la papa, tres veces por año, desde febrero para sembrar la papa, cosecharla en agosto, y también se cosechaba en noviembre de ese año, ahí en la cosecha el pago era por bolsa, entre seis pesos era por bolsa, el pago era mínimo.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

El traslado era que los llevaban y los traían, pero el último tiempo [REDACTED] les había pagado el pasaje, así que viajaban en un colectivo de línea.

Había venido a San Luis a trabajar desde el 2008 hasta el 2013, unas tres veces por año, en febrero, en agosto y en noviembre. El viaje último fue en un colectivo de línea, lo pagaba Egea o ellos, la última vez lo pagaron ellos al pasaje.

Teníamos un proveedor que dos veces nos sabía llevar mercadería, la mercadería para comer la anotaban con un proveedor, era conocida como Farut, [REDACTED] le pasaba la plata directamente al proveedor que le anotaba lo que les debía a cada uno y eso Egea se los descontaba, esto era al fin de la campaña. Al final de la campaña [REDACTED] les pagaba, con los gastos de comida ya descontados. Con la plata llegaban con lo justo.

Él podía salir del lugar, él tenía su documento de identidad.

Comentó que a más bolsas hacían más ganaban ellos, en un buen día llegaban a treinta bolsas por persona más o menos, seis pesos por bolsa.

Cuando llegaron a San Luis, el proveedor los fue a recibir a la terminal de Quines, el Sr. Farut que los llevaba y traía siempre.

Expresó que se había alquilado una pieza en Candelaria, pero ellos comían en el campo, atrás de una tapera, se tiraba el colchón al piso y se dormía ahí, cuando había viento no se podía comer por la tierra. Respecto de dormir en el piso era porque no había camas ahí, les daba un colchón, que una colchoneta era más alta.

Dijo que en Mar del Plata con otros patrones, los mandaban a una casilla que había de todo, hasta heladera tenía, pero [REDACTED] los ponía en una mala comodidad, una cama de perro era mejor que donde dormían ellos en ese tiempo.

Pidieron que se les diera un lugar mejor para dormir, pero ese era el mejor lugar que les dieron en el pueblo de Candelaria, pero lo demás era lo mismo, anteriormente era en el campo, pero la última vez solo los mandaron al pueblo, pero esa era la única diferencia, no tenían sillas para sentarse ni mesa para comer, en el campo ellos las tuvieron que hacer llenando las bolsas con tierra.

Recordó que estaban transportando una pila de papas y justo llegó la policía con chalecos antibalas, eso le llamó la atención porque los separaron y no se fueron a ningún lado.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Recordó que primero se asustaron porque estaban trabajando lo más bien sentados en el piso, porque la papa se corta estando uno sentado, pero de repente en el medio del monte aparecieron los policías, en ese momento a ellos los sentaron en el piso y les dijeron que paren de trabajar, vinieron también unos sicólogos y los fueron llamaron uno por uno para hacerles preguntas de [REDACTED], hace cuánto tiempo trabajaban con él, si era bueno o malo como persona con ellos y así les preguntaban. Después los llevaron al pueblo de Candelaria para buscar sus cosas, los bolsos y de ahí los llevaron a San Luis donde estuvieron en un hotel con custodia, eso fue un lunes y al otro día martes fueron a declarar con un juez y el día miércoles los mandaron para Santiago del Estero, les sacaron el pasaje y todo, sin un peso en el bolsillo.

Expresó que tuvo miedo de tener problemas porque se dio cuenta que no iban a seguir trabajando con [REDACTED] él tenía pensado trabajar y llegar a Diciembre con ese trabajo, no era mucho que se ganaba pero para las fiestas tendría una moneda para la familia. Desde lo que paso, ya trabajo no tendrían, por eso su miedo era que ya no podrían trabajar más con [REDACTED] en San Luis.

Después de eso que paso, [REDACTED] se comprometió en que les volvería a dar trabajo, pero han pasado varios años y no se sabe nada de él.

Declaró que se le quedó debiendo un día o dos días de trabajo después de todo lo que pasó. Que [REDACTED] se los dio a los quince días o a un mes que llegaron a Santiago. Pero [REDACTED] había ido de nuevo a Santiago después de lo que pasó, les pagó esos días de trabajo y les dijo que él les seguiría dando trabajo, pero desde ese entonces no saben más nada de [REDACTED]

¿Antes de volver a Santiago, Egea les pagaba con regularidad o venía atrasado?

Siempre respondió bien, sea poco o mucho.

Expresó que [REDACTED] siempre pagó con regularidad, sea poco o mucho siempre respondió bien, era más poco que mucho.

Dijo que no recuerda haber ido al Ministerio del Trabajo, ni por su cuenta ni con [REDACTED]

Pero hay un contrato de fecha junio de 2014, casi un año después del procedimiento, contrato que dice que el Sr [REDACTED] le pago tres mil pesos. Ese papel se firmó en Santiago, cuando [REDACTED] fue en una oportunidad y en una escribanía lo firmaron de Loreto, pero no en el

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Ministerio del Trabajo, incluso ese fue en junio hizo firmar a seis personas, en diciembre sin poder recordar en qué fecha, pero a fines de les hizo firmar a él y a otros compañeros que no estaban en Santiago del Estero. En el papel ese no decía contrato. Al momento de firmar no habló con ningún abogado, solo lo firmó porque ese papel era para que Egea les siguiera dando trabajo, por eso es que fue para Santiago. Firmaron así a las apuradas en la escribanía, los tres mil pesos se pagaron en una escribanía, pero [REDACTED] los dejó en la calle. Dijo tener educación primaria hasta quinto grado, que lo que firmaron en la escribanía algo leyó.

En ese contrato decía que [REDACTED] hizo un aviso en la radio en la zona de Candelaria y que en dos mil trece los llevaron en colectivo hasta el campo, que sacaban fiado en un almacén y que pagaban la cuenta, en el campo había un comedor y casilla con baño y ducha, todo eso era mentira, desde los años que va, nunca vio una casilla o camas. Otras cosas que decía que le llamaba la atención que el Sr. [REDACTED] llevara a la policía, que en la zona no se conoce a [REDACTED] como mala persona y que estaban contentos con el patrón y esperando volver a trabajar con él, que se les abonó según la escala salarial vigente y que no hubo un aprovechamiento por parte del patrón porque que les proporciono un trabajo digno y decente tanto para ellos como para su familia, esto decía el contrato pero no recuerda haberlo leído al momento de firmar.

Expresó finalmente que a pesar que dormía en el piso y eran muy malas las condiciones, lo hacía por la necesidad.

Seguidamente en décimo lugar declaró el Sr. **Juan Ariel Navarrete**, quien expresó que en el año dos mil trece en Candelaria en el norte de San Luis, el Sr. [REDACTED] los llamaba para ir a trabajar con él, venía y les decía cuanto les iba a pagar y como iba a ser el laburo y por cuantos meses iban a trabajar, cuando llegábamos allá estábamos en una casilla. Primero sabían ir a una casilla de carpa con un techo de chapa de un metro y medio, ahí entraban y se tiraban en un colchón en el suelo, a veces le tiraban pasto debajo del colchón para descansar mejor. A veces iban de cinco y media hasta las once que volvían, descansaban al medio día, comiendo ahí en el campo, todo en el campo y después a las tres de la tarde hasta las ocho, volviendo y agarraban un poco de agua para bañarse así nomás, el cocinero nos cocinaba algo así nomás de comida y agarraban un plato cada uno para comer y tomar agua. Había una casilla ahí cerca del campo donde trabajaban, ellos llevaban un colchón para descansar y

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

armar ahí todo. La última vez los llevo al pueblo. Cuando los llevaba al pueblo no me juro la cosa, había una pieza les tiraron unos colchones y dormían en el suelo, cocinaban prendiendo fuego habían hecho unas mesitas para comer, recién a la tarde cuando volvían, porque a la mañana iban al campo hasta la tarde, y cuando volvían se pegaban un baño así nomás, comían juntos al lado del fuego y se tiraban tapados con una lona.

Al medio día en el campo llevaban un pedazo de carne y lo tiraban a la parrilla, pero era rápido porque si no ganaban muy poco. Ahí no importaba si te dolía algo, tenían que llevar algo para su casa, para su familia.

Expresó que tiene 36 años de edad.

Respecto del trato de pago, [REDACTED] venía daba un precio, la última vez pagaba ocho pesos la bolsa, para cortar la papa y no llegaban a cortar las treinta bolsas, a veces las papas eran medias fieras y llegaban a veinte o veinticinco, había que esforzarse para terminar. Si llovía y te pillaba el agua, se llenaba de agua la bolsa y [REDACTED] te exigía de cargarla al acoplado, por el agua y se echaba a perder la bolsa. Para el invierno si era común que lloviera. A veces llegaban tormentas malas, en la carpa no dormían pensando que se podía levantar la carpa por el agua.

Para el Sr. [REDACTED] desde el año dos mil empecé a ir a trabajar en los campos del Sr. Egea. Al último mejoró un poco, porque les alquiló una pieza, porque primero estaban en containers o en una casa vieja que estaba ahí donde no tenía nada. Estaban lejos del pueblo, si se enfermaban tenían que salir caminando porque [REDACTED] no los quería llevar, que cualquier cosa busquen al proveedor, pero a él no.

Si pedían algo había que pedirle al proveedor.

El proveedor estaba en el pueblo, y de ahí le hacían el pedido por la mañana, por ahí pasaba un día y se lo llevaba a los dos días, tenía como apodo Farut. Él les llevaba las cosas y al final tenía una cuenta, después le tenían que pagar esa cuenta.

A cada uno se le descontaba tanto de comida a cada uno, el patrón le pagaba a Farut y el patrón les descontaba a ellos.

Se enteró del trabajo porque [REDACTED] siempre los iban a buscar y los llevaban a trabajar, el mismo Sr. [REDACTED] los hacía reunir y los hacía trabajar, porque decía que la gente de ahí del

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARÍA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

pueblo no les trabajaba, por eso se manejaba con ellos. La última vez llegó al campo, porque había ido [REDACTED] y fueron en colectivo.

Llegaba al pueblo y había alquilado una casa vieja ahí donde iban a estar, al otro día los iba a pasar a buscar un colectivo para ir a trabajar, el colectivo llevaba otra gente del pueblo y que los llevarían al lugar de trabajo. El Sr. [REDACTED] les había dicho que cualquier cosa si pasaba algo como ser que llegaran los del Ministerio del Trabajo se tenían que esconder por el monte, la última vez no pudieron porque llegaron y los rodearon. La última vez le dijo que se esconda a su tía porque ya estaba jubilado, pero tampoco pudo porque llegaron de repente. De ahí nos agarraron y nos llevaron detenidos.

[REDACTED] decía que les pagaba el pasaje, pero cuando llegaron le dijeron que tenía que pagar el boleto. Cuando llegaron justo pasó todo esto, después de que fueron detenidos al tiempo, a los quince o veinte días volvió [REDACTED] y les dio dos mil pesos y les hizo firmar unos papeles así nomás.

Expreso que fue en bus desde Santiago del Estero a San Luis, el boleto del micro se lo descontaron a ellos, pero en esa oportunidad él lo pagó porque tenía unas monedas y no quería que le descontaran la plata. Le dijo a [REDACTED] que él tenía la plata para que después no le esté descontando porque después se iba hacer más lio. No pregunto si los otros compañeros tenían plata para pagarse el pasaje.

Comentó que un día llegó la policía, que ese día estaban ahí cortando las papas, había una pila grande, estaban ahí cortando, como a las ocho o nueve y algo, cuando estaban cortando ahí se sintió el ruido de la camioneta y dijeron que ahí estaba viniendo el patrón, pero al final no era el patrón, dijeron que era la federal una era azul, y les dijeron que nadie se podía mover, su tío dijo que iba al baño y le dijeron que no, que se quedará ahí así que no se pudo esconder como le había dicho [REDACTED] que hiciera, que si se escondían los iban a encontrar les dijeron, le querían avisar al patrón entonces. Los agarraron y los tenían ahí en la casa vieja que estaba cerca de donde cortaban la papa, ahí estaban los sicólogos, pero nadie quería decir nada por miedo a perder el trabajo porque [REDACTED] los llevaba tres campañas al año a San Luis. Su tío, el que se quería esconder se llama Roque Navarrete.

Después los tuvieron hasta tarde ahí asustados, nadie le quería decir nada a los sicólogos, de ahí ya de noche los llevaron al pueblo así buscaban sus cosas y después los

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

agarraron y los llevaron a declarar y estaban con miedo a perder el trabajo. La mayoría son del campo. Ya de noche los llevaron para el pueblo para buscar sus cosas y fueron a un hotel porque tenían que prestar declaración en un juzgado. Estaban con miedo de perder el trabajo que tenían, es difícil en el campo, no es como en la ciudad, la mayoría son del campo ellos.

Se les pagaba por bolsa, las bolsas que hacían se le pagaba. Si llovía una semana se perdía la semana, no les pagaba nada, si se rompía la máquina y no se podía sacar papa, lo mismo no te pagaba, o si se perdía medio día porque el tractor no andaba, solo mientras se hiciera la bolsa se ganaba.

A veces, [REDACTED] decía un precio por el trabajo, pero cuando llegaban a San Luis les decía que era por hectárea y no por bolsa, porque el trabajo era distinto, si les decía que eran quinientas bolsas, pero si por hectárea era menos el precio, les pagaba por hectárea.

En ese mismo tiempo, el agua a veces les caía muy mal, a veces les daban las necesidades, tenían como treinta metros para pasar los bordos y poder hacer sus necesidades, pero si estaban mal del estómago hacían ahí nomás, porque el agua les caía mal, era agua de pivot y se guardaba en un tanque para curar la papa, ponían la papa ahí pero de esa misma agua era la que usaban ellos para tomar, esa agua la llevaban para el campo y al último ni agua podían tomar, solo gaseosa nomas. A veces solo chupaba la caña de la chala para que no se le secara tanto la boca, por eso terminó perjudicado, como no tomaba agua terminó deshidratado el riñón izquierdo. Por lo que tiene que hacer un tratamiento, pero no le alcanza el dinero.

Tiene dos hijos y él no puede estar así, le lleva tiempo hacer el tratamiento y no hay plata, pero los chicos tiene que ir a la escuela y las zapatillas y los pantalones, no es fácil. Él tiene otro hermano con el que trabajaba, pero ha tenido un accidente hace poco, expreso que han sufrido tanto y no quiere que sus hijos sufran así. [REDACTED] debe tener sus hijos y deben estar bien, con el sacrificio de ellos que se han matado laburando, pero hoy no tienen nada. Por eso es el sacrificio para trabajar, están en una situación difícil, que ni han pensado en ellos. [REDACTED] había prometido que todo se solucionaría, pero no volvió más pero está bien así, porque capaz que si los volvía a llevar [REDACTED] tendría problemas de nuevo.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Comentó que cuando llegaron, Don [REDACTED] les había pedido el documento nacional de identidad, pero después se lo entregaron antes de que llegara la policía. Una vez que [REDACTED] los blanqueo les devolvió los documentos, porque en otras oportunidades estaban en negro.

Del campo iban por campaña o por día, si se enfermaban se volvía, pero iban por fecha, si te querías volver antes Egea no pagaba.

Al campo a trabajar, solían ir a la mañana, antes estaban en la casa en el pueblo que les había alquilado, porque en esa casa pasaban la noche, temprano los pasaban a buscar. En el campo estaban desde temprano, al medio día comían ahí, hasta la tarde que los buscaba el colectivo y los llevaban a Candelaria.

Cuando llegaron, [REDACTED] ya había dicho donde tenían que parar, él había dicho que tenían que estar a la casa esa. Era una casa, pero dormían en el suelo, porque era mucha plata, mucho gasto iba a ser para [REDACTED] le obligaron que ponga la casa decía el patrón, pero que le costaba mucho.

En relación al trabajo, tanto la ropa como las herramientas las tenían que llevar ellos siempre, desde su casa que la llevaban.

Comentó tener dos hijos, concurreó hasta séptimo grado en la escuela primaria, sabe leer y escribir algo, pero no mucho.

Después del procedimiento, los fue a ver [REDACTED] para arreglar la plata, a los veinte días más o menos. Expresó que [REDACTED] nos hizo firmar unos papeles y les dio dos mil pesos. Ese papel lo firmé en la casa de mi tío la primera vez, la segunda vez que les hizo firmar fue con la secretaria de un escribano, la chica les leyó y firmaron, así les dio tres mil pesos más. Cuando firmó la chica había leído el papel, estaban los otros también ahí y decían que firmen que firmen, que iban a volver a trabajar cuando solucione este tema, entonces firmaron y salieron. [REDACTED] les dijo que con ese papel se iba a solucionar todo y que los iba a volver a buscar para ir a trabajar. A la escribanía fue con su tío, su primo, el Chango Gramajo. Estaban cuatro ahí, él, Omar Navarrete y Roque Navarrete y Daniel Gramajo.

Con la firma volverían a trabajar, pero después no paso más nada. Lo firmaron si o si, porque si o si teníamos que ir a trabajar, [REDACTED] te daba campañitas, no pagaban mucho pero tenían trabajo, aquí en Santiago no hay trabajo y también hace muchos años que trabajaban con [REDACTED]

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Los días de llovía solían salir a poner trampas para poder conseguir la comida, porque trampeaban los chanchos del monte, trampeando tenían para comer dos o tres días y no tenían que gastar, no te convenía estar ahí y pagar la comida, sino no te alcanzaba. Ahí en el monte había jabalíes y los cazaban para comer.

Los del containers, que paraban ahí, eso ha sido como hace cuatro años, solían entrar tres colchones por fila y entraban con cuatro filas, por eso eran doce personas adentro del containers con una sola puerta, fue mucho antes de que los pillaran la policía. Los solían trasladar de Cadillo para Candelaria.

En el lugar décimo primero, prestó declaración testimonial el **Sr. Omar Marcelo Navarrete**, quien expresó que desde los catorce años ha trabajado con el Sr. Egea. Recordó que Egea iba a buscar gente a Santiago, que fue con su hermano mayor y su padre, que las primeras veces iban como sesenta o setenta personas, por ahí les pagaba el boleto y allá cuando llegaban a Candelaria les descontaba, sabían viajas a San Luis tres veces en el año, en noviembre, volver a fines de diciembre, después volvían en febrero y fines de marzo haciendo la siembra y en agosto o julio.

El trabajo era cortar papas, se ganaba muy poco. Sabían dormir ahí en unas chapas de un metro y algo de altura, con algunos colchones y colchas, camas de lona con pasto abajo para dormir ahí.

En la campaña cuando terminaba [REDACTED] les pagaba, sin recordar cuanto fue la última vez, pero era muy poco sabían ganar.

La última vez fue en el año dos mil trece, ahí estaban cortando papa para el invierno, todavía no habían comido ahí en el monte, sabían almorzar ahí en el monte, pero antes de eso llegó la Policía Federal y unas mujeres, les dijeron que no se muevan y que se queden ahí, después los llevaron a declarar.

Esa vez, había ido en colectivo desde Santiago del Estero hasta San Luis, pagando esa vez, la plata para el pasaje salió de su bolsillo, fue pidiendo y consiguió la plata.

El colectivo llegó hasta Villa Dolores y de ahí tomaban otro que iba hasta Quines. Y de ahí el proveedor que les daba la mercadería los llevaba hasta al campo, sin recordar el nombre, lo sabía ver cada campaña, pero no recuerda el nombre, vivía en Candelaria el proveedor.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Cuándo necesitaban algo para ellos, como ser comida, el proveedor era el que le llevaba al campo, al fin de campaña le sabían pagar, [REDACTED] le descontaba directamente la plata al proveedor, pero sin saber cuánto era lo que le pagaba el patrón al proveedor.

Si un día no podían ir a trabajar, [REDACTED] les decía que vieran que iban a ser, si salían o sino los corría, si alguno se enfermaba salían a verlo al proveedor a que les llevara al hospital.

Desde los catorce años que trabajaba para el Sr [REDACTED], desde mil novecientos noventa y dos, conociendo todos los campos donde solía sembrar [REDACTED], ahora tiene treinta y nueve años. A los catorce años ya trabajaba cortando la papa, siempre el mismo trabajo, para diciembre juntar, de febrero a marzo siembra, para julio y agosto la cosecha y volvían a cortar para la siembra de diciembre.

En el campo donde trabajábamos no teníamos nada, teníamos las bolsas de papas que usábamos como mesa, les poníamos tierra para hacer bancos y uno poder sentarse y comer, al baño iban al monte para hacer las necesidades.

Si hacía calor y necesitaban tomar agua, había un tanque que sabían sacarla. Esa agua los primeros días les hacía mal, tenían desarreglos, con vómitos, hasta que se solían acostumbrar semana, semana y media hasta que se ponían bien tomando pastillas para el desarreglo.

La última vez cuando fue la policía, dormían en casillas con lonas y carpas, pero había una casa donde los pilló la última vez, pero no los dejó estar ahí la última vez, tenían camas cuchetas, pero no los dejaron estar ahí.

La última vez que fueron, no les pidieron que pusieran baño o camas, ni que les mejorar nada.

El dormir sin cama, no sabe si otras personas o en otros lugares lo hacían, pero siempre sabía dormir así en el piso.

Siempre trabajo para [REDACTED] con él solamente desde los catorce años.

En distintas partes y otros lugares, pero siempre para [REDACTED] lo mismo fue siempre, la forma de dormir, el agua.

Cuando viajo la última vez llevaba su documento de identidad y lo guardaba.

Si no quería trabajar un día, se podía ir del campo, pero no le pagaban.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Se aguantaba hasta que terminara la campaña o el día, sea como sea.

La última vez se le quedo debiendo dinero, [REDACTED] había dicho que les iba a depositar unos pesos cuando llegaran a Santiago, que firmemos unos papeles y que les iba a depositar en el banco, pero nunca paso nada.

Egea pagaba a término de las campañas.

Tenían que hacer unas veinte o treinta bolsas, a veces [REDACTED] les pagaba por bolsas, a veces les pagaba por maleta y otras veces por hectárea. En un día bueno podía hacer unas treinta o veinte bolsas, mortificando la espalda hincados ahí en el piso.

Comentó que a la escuela fue hasta tercer año.

[REDACTED] había ido a Santiago a pedirles que firmaran unos papeles en Loreto y después les dijo que le iban a depositar en el banco, pero nunca le depositaron y que después los iba a llevar para seguir trabajando, pero desde ese día no lo vio más a [REDACTED]

La última vez les hizo firmar un papel y que la plata lo iba a depositar en el banco, les hizo firmar yendo a una casa. El testigo pudo reconocer su firma. No consulto con ningún abogado ni nadie del Ministerio del Trabajo, fue y firmo solamente, no leyó el papel. Ese día fue con ocho compañeros de trabajo que vivían en el mismo barrio fueron a Loreto. Eran Don Roque Navarrete su padre, Ariel Navarrete, Ramón Romero, el Tanque Romero y Diego Tevés, otro Diego que no recuerda el apellido y uno más de apodo yegua.

Expresó que la policía llegó al campo a los tres o cuatro días de haber llegado. Antes habían andado los del Departamento del Trabajo, [REDACTED] les había dado la orden de que si iban ellos se tenían que esconder en el monte hasta que se iban, pero la última vez fueron y los pillaron a todos. Se tenían que esconder porque sino no les daría más trabajo, porque tendría problemas [REDACTED] ya que ellos estaban tirados y dormían en el suelo y todo eso.

Ese día que llegó la policía ahí en al campo estaban los ocho de su barrio, él y siete más. Había gente de otros lugares, pero no los conocía porque estaban sembrando papa ellos, estaban en otro sector del campo.

Todos llegaron juntos al campo a trabajar desde Santiago, además de los ocho que él conocía, los otros estaban sacando papas que eran del pueblo de Candelario, estaban juntando papa en otro sector ellos, había mujeres. Ellos andaban en colectivo, iban varios, iba lleno el colectivo, fácil treinta personas.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

La última vez le pico la vinchuca y le agarro Chagas, cuando dormía ahí en el piso, está haciendo el control, pero no le alcanza para los remedios, tiene que volver el catorce al hospital. Para el verano se sufre mucho por el calor y la va pasando con botellas de agua.

Seguidamente y en décimo segundo lugar prestó declaración testimonial, el Sr. **Roque Rosauro Navarrete**, expresó que no recuerda la fecha en la que fueron pillados por la policía, el patrón anduvo en la mañana y les dijo que tuvieran mucho cuidado porque andaban del Ministerio del Trabajo, que se escondieran en el monte, pero vino un vehículo de San Luis y les dijo que no se movieran ninguno y que dejaran trabajar, de ahí los llevaron a la casa de material que estaba cerca de donde los encontraron. La policía les preguntó si estaban viviendo en esa casa y él les dijo que antes sí, pero ahora no. Pero antes vivían en el piso, en la tierra, dormían en colchones, siempre los llevaban como animales, el trabajo era muy pesado y no se ganaba nada.

██████ hablo ahí en Santiago y dijo que andaban buscando gente, ahí en la casa se reunieron unas personas una cuadrilla en total ██████ se llevaba, todos los años iban para San Luis, el colectivo que les descontaban el boleto, y viajaban a San Luis dos o tres veces al año. Llego en colectivo al campo, desde el año ochenta y tres que trabaja ahí en el campo.

Se les pagaba por juntar papa, no recordando cuanto les pagaba por bolsa, pero era una miseria. En el dos mil trece cree que les pagada un peso con cincuenta por bolsa.

Los días de lluvia, que no trabajaban, iban ahí al rancho y tenían que pagar la comida, la comida la hacían ahí con cualquier cantidad de moscas que se juntaban.

La comida la llevaba un proveedor a la mañana, la carne se llenaba de moscas porque no había heladera, todo se llenaba de tierra, tenían cajones nomas. El proveedor era Don Farut de Candelaria que les llevaba las cosas.

Al fin de la campaña les llevaba la boleta, el patrón ██████ les descontaba y le pagaba al proveedor.

Si se enfermaban cada uno era responsable el proveedor los llevaba a que los revisaran y los traía de vuelta, si les picaba algún bicho se tenían que aguantar hasta el final del día.

Del día que llego la policía, los tuvieron tres o dos días en San Luis con las declaraciones y de ahí les dieron el boleto y se volvieron a Santiago. Al tiempo volvió el

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

patrón y les dijo que le quería pagar y les dio dos mil pesos y volvió para que firmaran una planilla para no tener juicio.

La firma le quería pagar mil y le dijo que no, tres mil y que no fueran a juicio, ahí en Loreto fueron a lo de una escribana, así como ciegos y [REDACTED] se comprometía darles trabajo de nuevo, pero nunca más volvió.

Cuándo fue a Loreto fue no nos asesoró nadie. En la última parte del papel decía que [REDACTED] se comprometía a darles trabajo permanente, pero nunca más apareció. Fueron a firmar a Loreto con los compañeros, Juan, Omar, como seis porque dos fueron a Balcarce y se fue y no apareció más [REDACTED].

[REDACTED] les dio los tres mil pesos, porque lo molestaban del Departamento del Trabajo, encima se jubiló, y hasta ahora le están descontando porque le faltaban ocho años de aportes, más de treinta años trabajando para [REDACTED]. El dinero se los dio en la mano, en ese papel decía abajo que se comprometía a darle más trabajo.

Fue hasta segundo grado, se leer poco y estoy corto de vista. Fue a trabajar durante más de doce años, pero hoy vive triste porque no tiene nada por seguirlo al Sr. [REDACTED].

El papel no lo leyeron, le hicieron firmar como ciego, ahí hablaron con la jueza o escribana y les dieron los tres mil pesos.

Cuándo fue el procedimiento de la policía, hace cuatro o cinco días más o menos que habían llegado a Candelaria, recién habían llegado para hacer la siembra. Llegó con Ramón Medina, Romerito, Navarrete Omar y Juan, eran ocho.

Dijo tener setenta y un años de edad.

Había dos o tres cuadrillas de San Juan y otros más pero no los conocía.

En décimo tercer término, declaró el Sr. **Ramón Francisco Medina**, quien expresó que desde el dos mil que trabaja para [REDACTED] hasta que los aprendió la Federal ahí, él tenía que llamar a la gente de nuevo a trabajar, pero nunca más los fue a buscar.

Se acuerda de una vez que fue la policía al lugar de trabajo, después de comer, a la una llegó la Federal, los levantaron y los llevaron a declarar a una casita que estaba ahí.

Al trabajar hasta el campo llegó, porque [REDACTED] los fue a buscar a Santiago, de ahí fueron hasta Candelaria, primero los llevaban al campo. Iban primero en un colectivo hasta

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Córdoba y de ahí los llevaban hasta San Luis y después hasta Candelaria. Desde el pueblo de Candelaria los llevaban en colectivo hasta el campo a trabajar.

El día de trabajo empezaba a las seis de la mañana hasta las once, después a comer y descanso hasta las tres y de ahí hasta la tarde.

Les pagaban por bolsa, no recuerda cuánto dinero era.

La comida se la llevaba un proveedor que era de Candelaria, no recuerda cómo se llamaba. Cuando terminaba la campaña se le pagaba al proveedor, ellos le pagaban al proveedor.

En cuando a la ropa de trabajo, no les daba ropa de trabajo especial, cada uno tenía que llevar su ropa y sus herramientas para trabajar.

La mayoría de las veces él iba de cocinero a trabajar.

Para dormir, a veces nos ponían en el acoplado, sino en carpa. La última vez en el pueblo, ahí en una pensión, el dueño del lugar alquilaba una pensión. Había un baño, no había cocina, había que hacer el fuego y se cocinaba en el fuego. Él era solo cocinero.

██████ no le quedo debiendo dinero, no le debía nada. La última vez que le pagó fueron los tres días, después llego la federal. Esos 3 días se los pago, Egea fue a Santiago y le pago lo que debía. Un día sábado los andaba buscando para firmar ahí en Loreto, ██████ les dio la plata y firmo el papel, y después no lo hemos visto más al hombre.

A Loreto fuimos dos muchachos, el otro era Ramón Romero, los único dos que fueron porque eran los que faltaban firmar.

Antes de firmar ese papel, no hablo con ningún abogado o alguien del Ministerio del Trabajo, no habló con ninguno. Del papel no recuerda nada porque no sabe leer casi nada. Nadie leyó el papel en voz alta, firmaron, ██████ les dio la plata y seguía para Córdoba.

Después de que fue la policía federal, a todos los trajeron para San Luis, a los ocho que habían andado. En San Luis fueron al hotel y después al juzgado y ahí les hicieron preguntas. Cuando les hicieron las preguntas, no le leyeron nada cuando él firmó, en el juzgado no recordó quienes estaban, había sicólogas y abogados, eran como cinco personas las que estaban ahí.

Expresó que fue hasta segundo grado en la escuela.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Ahí en el juzgado, unos les hacían las preguntas y otro les dijo que había quedado todo registrado ahí en San Luis.

Seguidamente y en décimo cuarto declaró el Sr. **Daniel Elvis Fernando Gramajo**, que expresó que trabaja en el campo con [REDACTED] desde el año dos mil dos. La policía llegó en el mes de agosto, pero no recuerda el año.

Solían dormir en unas carpitas, tiraban unos colchones y les ponían pasto abajo.

Comentó que llegaron a San Luis en colectivo, [REDACTED] mandaba los colectivos, era un colectivo particular que iba desde San Luis hasta Santiago a buscarlos. El colectivo los buscaba en la casa y los dejaba en el campo donde trabajaban.

El día de trabajo empezaba cuando entraban a las seis de la mañana hasta las doce, de ahí sabían comer en un ratito y desde las trece treinta hasta las siete de la tarde.

El trabajo ahí era juntar papas. Les pagaban por bolsas, poquito. No recordó cuanto era el precio de la bolsa, más o menos unos dos pesos.

Si un día llovía se perdía el jornal del día.

Para comer, el proveedor les llevaba la comida a dos o tres días en un freezer viejo y la comida tenía que aguantar dos o tres días ahí. A la noche en el mismo campo comían, no tenían luz ni nada. También dormían en el mismo campo.

El lugar donde dormía ahí le decían el Cadillo, el piso era una carpita así chiquita, sabíamos estar ahí, sabíamos cortar pasto y tirar arriba el colchón para dormir más cómodo todos juntos.

Las necesidades o lavarse las hacían ahí en el monte debajo de una planta y para lavarse sacaban agua en un tacho. El agua salía de un tanque y esa la tomaban y se bañaban. La tomaban a la fuerza, estaba más o menos el agua, pero la tenían que tomar. Cuando tomaban el agua había problemas, les daba desarreglo cuando tomaban esa agua, les daba diarrea. Y tenían que ir al monte y a veces no tenían tiempo, porque estaban juntando papa, trabajando fuerte y tenían que hacer ahí al lado donde trabajaban.

La comida se la pagaban. El pago era al proveedor cada fin de campaña, el proveedor les iba pasando la cuanta y la iba anotando. Al final de la campaña se los descontaba. El dinero para pagarle al proveedor se lo daba Egea directamente, a ellos al final de la campaña le descontaban el gasto.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Cuando fue de Santiago del Estero a San Luis fue con su documento y lo tenía el al documento.

Del campo solo podía irse cuando terminaba el laburo. En caso de enojarse con alguien se podía volver tranquilamente a Santiago, pagando el boleto desde San Luis, a veces tenían unos pesos guardados.

No podía dejar de trabajar en cualquier momento, tenía que terminar el laburo y recién ahí podía que volver.

Yo tenía que terminar el laburo y de ahí volver a Santiago cuando terminaba la campaña.

Porque no le alcanzaba la plata para volver y tenía que quedarse a terminar el trabajo. [REDACTED] no les daba ropa de trabajo o elementos a veces hasta descalzos juntaban la papa.

Comentó que a la escuela fue hasta primer grado nomas, no sabe leer.

Después de lo que paso cuando fue la Policía Federal, [REDACTED] quería arreglar entre ellos nomas, le dio tres mil pesos. El patrón fue a Santiago del Estero para arreglar. Los tres mil pesos les pagaron nomas, esa plata se la dio a él.

Firmo un papel ahí, pero no leyó nada porque no sabe leer. La firma del papel fue en Loreto. Antes de firmar no pudo hablar con ningún abogado o alguien del Ministerio del Trabajo. Estaba ahí en la escribanía una chica, pero ella no le dijo nada. Ella explico así rapidito nomas, no bien. Por eso no puede recordar lo que ella había explicado. Hasta el día de hoy no apareció más Egea, el patrón se comprometió a volver.

La última vez que vino a San Luis lo llevaban en un camión en una pieza en Candelaria. No tenía cama, tirábamos el colchón al piso, había un bañito así nomas, para hacer las necesidades. Tenían una bombita de agua, era medio salada el agua, pero igual la tomaban. Esa agua le caía mal al estómago. Hacían un fueguito ahí mismo para comer.

Desde que llevo a San Luis hasta que llevo la Policía, pasaron como dos semanas.

En el campo trabajaba con gente de su, eran unos ocho, a Navarrete lo conocía porque les buscaba trabajo. Cuando llevo a San Luis llevo con Navarrete.

De Santiago del Estero a Candelaria iban en un colectivo que ellos se pagaban el pasaje, o si no después se lo descontaban.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Eran distintas campañas de trabajo, unas eran sacadas, otras eran cortadas de papa en la siembra.

██████ el patrón les dijo que si veían movimientos raros se escondieran en el monto, hasta que pase y volvían a trabajar.

Después de que fue la policía al campo, los llevaron y les hicieron preguntas después en San Luis. En el juzgado les preguntaron cómo los trataban y después les pagaron el boleto de colectivo para volverse a Santiago del Estero. Había personas en el Juzgado y les fueron haciendo preguntas. No recordó si les leyeron su declaración en el Juzgado, le hicieron firmar, pero no tiene un papel de ahí.

Cuando fueron a Loreto no le dieron copia de lo que habían firmado.

Luego Presidencia dispuso la incorporación de la prueba documental.

III.- Por último las partes expusieron sus alegatos, conforme surge de las actas incorporadas a la causa.

En primer término alegó por el Querellante Particular el Dr. Norberto Hugo Foresti, quien formuló acusación contra el imputado Oscar Isidro Egea, introduciendo su locución relatando que en el año 1961/62 él era un adolescente, su padre lo llevo a ver una película que se llamaba Zafra, que estaba relacionada a la explotación laboral en la cosecha de la caña de azúcar en la Provincia de Tucumán, en la película trabajaba Atahualpa Yupanqui. Éste hacía las veces de un abogado laboralista que estaba en favor de los trabajadores. Recirdó una situación que se presentaba que en el momento del día de la paga, el empleador hacía concurrir a gente que era pagada por el mismo patrón, que eran prestidigitadores, prostitutas, de modo tal que al final del día, el obrero borracho de tanto alcohol debía más que antes.

Ya en el 66/67 en la Plata ingresó a la carrera de derecho, y cuando estudió Laboral tuvo conocimiento del informe de Bialet Masse, ese informe fue solicitado por Joaquín V. González, por la situación de los trabajadores, se quería conocer qué era lo que pasaba. No había casi diferencias en lo que pasaba en el siglo XVIII respecto de los negros o los indios y especialmente de la gente pobre. Los patrones usaban la papeleta del conchavo, que si un trabajador no la tenía, era tratado como delincuente. En esa época el Martín Fierro relata la misma situación social. De eso han pasado una gran cantidad de años, él creía que nunca más se verían este tipo de cosas. Cuando lo contrató el RENATRE, le llamo la atención la

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

situación que motiva a que estemos en este juicio, que lleva al Estado a tener que sancionar a los empresarios que llevan una actividad de trata para explotación laboral. Pudimos escuchar la palabra de diferentes personas, estos actuados se inician con una denuncia del Ministerio de Trabajo ante el Juzgado Federal y el Juzgado Federal por solicitud de Fiscalía Federal ordena dos allanamientos en la Localidad de Candelaria, como consecuencia de ello se advierte una situación grave de explotación de trabajadores. El primero que concurrió al debate fue el Oficial Castro de la Policía Federal Argentina y que estaba a cargo de los dos allanamientos que habían realizado y ordenado el Juzgado Federal de San Luis. Fueron al campo donde se presumía que se llevaba adelante este tipo de actividad con personas del Ministerio y dos o tres licenciadas del Programa de Rescate y Acompañamiento de víctimas del delito de trata, del Ministerio de Justicia de la Nación. Castro mencionó en qué situación estaban las personas, ellos estaban trabajando y vieron las condiciones en que se encontraban en el campo, las condiciones eran pésimas, no tenían mesas, sillas, agua potable. Inmediatamente fueron entrevistados por la Sra. Dora González y por las Lic. del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; ratificó las actuaciones en audiencia. Otro miembro de la Policía Federal mencionó lo que dijo Castro y además comentó en qué condiciones estaban los trabajadores en la Localidad de Candelaria, era una casa cerca de la plaza principal de Candelaria. La puerta estaba abierta, como caída, desvencijada, esto se puede ver en las fotos, no tenían comodidades, dormían ocho personas en una misma habitación, no tenían agua caliente, el baño era primitivo, no tenían cocina, cocinaban afuera con fuego, tenían unos pallets arriba de los cuales ponían unos colchones para dormir. Un testigo víctima mencionó que una cucha de perro era mejor que lo que ellos tenían para dormir. Dora González se refirió a aspectos más detallados, ella habló con cada uno de los trabajadores, les tomó una entrevista a cada uno de ellos y lo que pudo conversar con los trabajadores víctimas era que había ocho santiagueños, pero había más trabajadores, que luego se determinó que eran bolivianos, todos en total de veintiocho trabajadores; todos estaban en un alto grado de vulnerabilidad económica, estaban sumidos a servidumbre, no tenían comodidades como para poder desarrollar una vida mínimamente digna, no tenían mesas, sillas. Anteriormente pernoctaban en el campo, pero como había posibilidad de inspecciones, entonces [REDACTED] les había alquilado una habitación en la localidad de Candelaria.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Dora González ratificó las actuaciones y además reconoció las fotos. Posteriormente por la video conferencia escuchamos a las Licenciadas Flores y Alfie, que estuvieron en los allanamientos. Ellas también mencionaron y profundizaron más la situación en las que se encontraban los testigos víctimas como entrevistaron a cada uno de ellos, en el expediente están las preguntas y respuestas. Flores manifestó en primer término que el grado de vulnerabilidad y de incertidumbre en tanto que no sabían concretamente si le iban a descontar el dinero del viaje desde Santiago del Estero hasta Candelaria, no sabían si les iban a descontar el dinero de la posada donde dormían y no tenían dinero, dependiendo de la voluntad del imputado para el traslado desde Santiago a Candelaria y de Candelaria al campo. Esta persona mencionó también una serie de características interesantes, porque mencionó el alto grado de vulnerabilidad de los trabajadores, no podían distinguir de un empleo formal y uno no formal, por lo que no estaban en condiciones de ser contratados, eso se traducía en un alto grado de restricción en la autonomía de la voluntad de las personas que contrataba [REDACTED]. Expresaron también las licenciadas sobre los dichos de los entrevistados que el Sr. Egea a fines de julio de dos mil trece, concurrió a la localidad de Santiago del Estero, al lugar Arraga donde vivían los trabajadores y allí a través de una persona de nombre Navarrete que trabajaba con él desde el ochenta y tres, de setenta y un años de edad, reunió a los trabajadores a los fines de hacerle una promesa de trabajo y esa promesa luce engañosa. Porque consistía en llevarlos a San Luis, a Candelaria a cortar papa, prometiéndoles el pago de doce pesos por bolsa les iba a pagar [REDACTED] que a los quince o veinte días podrían resultar tres mil quinientos o casi cuatro mil pesos para los trabajadores, pero era engañosa porque después sabemos que era imposible llevar adelante esa actividad, ya que había papas que eran malas, habían épocas de lluvia, había épocas que había que hacer otra cosa como cargar y descargar, de ante mano era imposible ganar esa cantidad de dinero. Los trabajadores fueron llevados a Quines y desde ahí Farut los trasladó a Candelaria, Farut era el proveedor de la mercadería a los trabajadores y que ya tenía relación con Egea desde tiempo atrás. De Santiago a Córdoba, de ahí a Quines y de ahí a Candelaria. Es ahí cuando los trabajadores víctimas comienzan a manifestarle a las Licenciadas y surge de los testimonios que a diferencia de lo que pasaba en anteriores oportunidades no iban a dormir en el campo, y esto era porque había inspecciones del Ministerio del Trabajo en la zona, esto

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARÍA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

lo dijo [REDACTED]. Si eso ocurría debían decir que ellos pernoctaban en otro lado y el alquiler de la casa corría por cuenta de ellos y no de [REDACTED]. Tenemos una promesa incumplida, incluso les dijo que en caso de que apareciera una inspección se desparramaran por el monte y se ocultaran. Continúa expresando que la declaración de los testigos víctimas le provocó una conmoción, porque una cosa es el papel que uno lee la declaración de los testigos y otra cosa es escuchar lo que dicen, estuvimos cuatro horas para escuchar a seis personas, donde quedó claramente demostrado a pesar de las preguntas tan simples, que ellos no podían comprender con claridad sobre hechos en que habían participado, no sólo que no comprendían lo que se les preguntaba sino que también tenían que ser asistidos por la Secretaria del Tribunal de Santiago y la Licenciada. Esto da una idea cabal de que esas personas no saben lo que es un empleo formal o no, tienen limitaciones terribles derivados de la pobreza. Ninguno terminó la escuela primaria, la mayoría mencionó no saber ni leer ni escribir. Había unos que dijeron que terminaron primer grado. Era evidente que la situación era tremenda. Allí pudieron advertir con mayor profundidad la gravedad de la situación y no solamente se supo que no tenían dinero y del maltrato, del traslado y que había una promesa engañosa, sino que además mencionaron el tema del agua potable, no sólo que no tenían agua potable, sino que era agua donde se había curado la papa, era lo que produjo en el cuerpo la ingesta, produciendo necesidades urgentes, esa ingesta de agua era tremenda. Estamos en presencia de una inescrupulosidad terrible. El primero de los trabajadores mencionó que la cucha del perro era mejor que el lugar donde se tiraban para dormir. Todos mencionaron que no tenían dinero, que no podían salirse de eso porque la falta de dinero era una traba. No se podían volver a Santiago y también eran llevados como trabajadores de un penal desde Candelaria, hasta el campo donde trabajaban, no tenían posibilidad de volverse. No sé si en ese momento ellos eran conscientes de esa situación. Indudablemente el grado de sometimiento es notable. Los empresarios no son conscientes a lo que someten a los trabajadores y las consecuencias que eso produce. Dice que no había agua potable, tenían que armar con tierra en las bolsas para hacer una mesa o sillas para comer. El agua potable, algunos dijeron que tenían que tomar gaseosas porque no podían tomar el agua potable. Otro mencionó respecto de la relación de [REDACTED] con los trabajadores, incluso el trabajador se puso mal el mencionar que no quería que sus hijos pasaran por lo que él había pasado. Dijo que los hijos de [REDACTED] estarán

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

bien, pero mis hijos no, él no nos ha cumplido con eso, había ahí una relación muy traumática a la que no se puede definir. Incluso él le preguntó a la Psicóloga si se puede establecer una referencia, pero le dijo que hay una relación enferma. El trabajador se puso mal y amagó con irse. Dejo para el último el contrato que les hicieron firmar a los trabajadores en el año dos mil catorce. Es de una gravedad tal, el Sr. Defensor insistía que le leyeran la cláusula quinta. El contrato firmado entre [REDACTED] y los trabajadores es nulo de nulidad absoluta, la primera razón porque hay un vicio grave del consentimiento, es claro que los trabajadores nunca pudieron haber firmado ese contrato debido a que como dijeron las Licenciadas no podían entender lo que era un empleo formal y no formal, pero además no podrían comprender con cabal conocimiento qué era lo que firmaban. La cláusula quinta del contrato, lo que fue a resolver [REDACTED] era un problema de él y no de los trabajadores, ya que éste estaba procesado, entonces incluye en esa cláusula cosas que se saben que se dan de patas con la realidad. Allí menciona por ejemplo que formuló una propuesta radial en Candelaria, pero si hay prueba que usó a Navarrete como puntero para juntarlos y hacerles la propuesta indecente, lo dice así porque en esa cláusula se dice trabajo decente. Lo del medio radial era mentira, se utilizó la casa de Navarrete a los fines de instruirlos de lo que iba a suceder. Ahí aprovechó también para mencionar el tema de la casa y del traslado y los descuentos, para separar a los trabajadores y de él. Mencionó una casilla con baños y duchas que no estaban. Sabemos además que los trabajadores no supieron qué firmaban, por eso es un vicio del consentimiento. Uno dijo que los llevaron como cieguitos a firmar, otros dijeron que no comprendieron, otros dijeron que el escribano no estaba, la que estaba era una empleada y les leyó así por arriba lo que firmaron. Está claro que los trabajadores nunca pudieron comprender lo que estaban firmando y eso hace nulo el contrato, que lejos de solucionar el problema de los trabajadores, pretendió beneficiar a [REDACTED] es un contrato vil entre [REDACTED] y los trabajadores. No los benefició porque no se respetaron condiciones que establece la ley de trabajo agrario y porque a fs. 536 están glosadas las actas de lo que debe ganar un trabajador rural que debería ganar 4040 pesos, esto sella que a los trabajadores no se les pagaba lo que correspondía. La Ley de trabajo agrario establece las condiciones que tiene que tener un casa para después del trabajo. Señala además que el salario que debe percibir un trabajador rural no debe ser menos al mínimo vital y móvil. La ley prohíbe

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

descontar del salario lo que el trabajar consume, la ley permite que el empleador tenga un almacén, pero si prohíbe que el patrón le descuente lo que consume de su salario. Esta situación hace que el contrato sea nulo. También se menciona lo grotesco, en la cláusula dice que [REDACTED] no es una mala persona, acá no estamos por una cuestión moral, sino por una cuestión jurídica, tampoco había aprovechamiento de [REDACTED] que se da de bruces con lo que se dijo en el debate. Hubo un aprovechamiento importante y grave respecto de los trabajadores. En consecuencia solicita se encuadre la conducta de Oscar Isidro [REDACTED] en la figura del art. 145 bis y 145 ter del Código Penal, debido a que se probó que se ofreció el trabajo de forma engañosa, se trasladó con fines de explotación laboral, se acogió y fueron más de tres personas y solicita se le aplique la pena de diez años de prisión. También solicita que el dinero que fue secuestrado en oportunidad de los allanamientos sea entregado a los trabajadores, que forme parte de la sentencia, al menos para compensar mínimamente las urgencias económicas de los trabajadores. Presidencia dispone la realización de un cuarto intermedio de cinco minutos.

Seguidamente se le otorgó la palabra a la representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Mónica Spagnuolo quien expresó que la trata constituye un ataque a la dignidad humana, desde la esclavitud hasta las situaciones de abusos laborales con la intención de maximizar ganancias, niegan los derechos fundamentales. Refiere sobre los inicios de la investigación y la presentación del Ministerio de Trabajo informando que las inspecciones que tiene que hacer por ley 25877 en su art 35, en fecha de febrero a las 18 hs. llega Dora González al paraje El Hormiguero ubicado en Candelaria San Luis, con titular a [REDACTED] Oscar Isidro, ahí se relevaron a doce empleados, se labraron las actas pertinentes. Ahí se vio cómo estaban viviendo, sin cocina, sin baños, agua potable, atento a cómo se encontraban las personas se hace la presentación en el Juzgado y se solicita que se investigue y que se haga un allanamiento en el lugar, por versiones de vecinos [REDACTED] ya se había ido con los trabajadores del campo. A raíz de esto el Ministerio Público Fiscal solicita a la Agencia Regional en San Juan que profundice la investigación y que averigüe en qué tiempo se hacían las cosechas para ver si tenían esta modalidad de contratación que constituiría un delito de trata. En el mes de julio se enteran de que había contratado personal para que trabajara en el campo, en Candelaria. Al ingresar se observaron ocho personas que

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

embolsaban papas, mencionando a los trabajadores de Santiago del Estero. Los que dormían en Candelaria, en una habitación, eran trasladados desde el campo hasta el pueblo de Candelaria. Se vio un acoplado con varias bolsas y colchones; que también había más personas trabajando en el campo, ahí apareció [REDACTED] y se lo requisó, encontraron un talonario con recibos donde estaban los recibos del pago de colectivo que trasladaban desde Santiago hasta Candelaria. Una persona se presentó en el campo con un contrato de alquiler mostrando que el inquilino era [REDACTED]. En el campo habían otras veintiún personas de todo el país, de San Juan, de Jujuy, salteños, dos de Córdoba y cinco personas de Candelaria. Así también hicieron contacto con el Sr. Dagostino, que era el que hacía el traslado. Tenía un cuaderno de anotación donde estaba anotado los registros de los trabajos. Se le secuestró dinero al Sr. [REDACTED]. Las personas del programa de asistencia y rescate se entrevistaron con las víctimas como así también se hizo un informe el Ministerio del Trabajo Dora González. Las declaraciones de los testigos se hicieron en el Juzgado Federal, con las normativas estrictas de la nueva ley de trata de personas, el testigo A era Tevez quien dijo que venían de Santiago del Estero, [REDACTED] iba siempre a buscar gente para trabajar en distintas cosechas, en este caso dijo que trabaja desde hace diez años, se juntaban en la casa de Roque Navarrete y ahí arreglaban el precio. Habían pactado hacer unas 3500 bolsas, pero después dijeron que las bolsas eran a doce pesos. Este dijo que dormía en casilla con dos habitaciones, dormían todos los compañeros juntos, no tenían baños, luz, agua ni gas. La última vez les habían alquilado en Candelaria, pero se lo descontarían. Les pagó el pasaje el patrón, sin saber el precio, cuando llegaron a Candelaria los estaba esperando [REDACTED] también refirió que trabajaban en noviembre y febrero. Desde las 6 hasta las 12 y desde el mediodía hasta la noche, algunos se enfermaron y el proveedor los llevo al hospital. El testigo Navarrete, que fue quien dijo que trabajaba desde los 14 años, que dormían en el monte, cortaba papas, comían sobre las bolsas de papas, los primeros días el agua les hacía mal y vomitaban, habían casillas donde dormían, pero la última vez fue en una casa. Si salía y no trabajaba no les pagaba, se aguantaba ahí hasta que terminara la campaña. Se refirió y se suma a lo expresado por la Querrela, hacerle firmar un contrato donde no sabían lo que decía. Les hicieron firmar unos papeles y le iban a depositar en el banco. Todos coinciden en que el traslado de [REDACTED] a Santiago se reunieron en la casa de Navarrete. Se lo escuchó a Navarrete

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Juan Ariel, que también refirió que se reunían en la casa de su tío y ahí establecían las condiciones de trabajo, que trabajó en cosechas anteriores, en el campo dormían y cocinaban ahí, todo sobre el suelo. Al medio día a veces comían, ahí se refieren que les pagaban ocho pesos las bolsas, en invierno llovía, desde el año 2000 empezó a trabajar con [REDACTED] cuando se enfermaban les decían que no molestaran. Se les descontaba la comida y la pensión. Firmaron unos papeles bajo la promesa de volver a trabajar. El agua les hacía mal, hacían sus necesidades ahí donde trabajaban, hoy tiene problemas de riñones. Es conmovedor lo inhumanos de todo lo que han sufrido. Se mataron trabajando y no teníamos nada. [REDACTED] no regresó y sólo dos veces los blanqueó. No se podían ir hasta que terminara todo en el campo. Declaró Romero, expresando que se alquiló una tapera, era lo mismo, dormíamos todos amontonados en el piso, del lugar de trabajo no se podían ir porque quedaba lejos a donde paraban. El lugar se allanó y se observó por fotos cómo era el lugar, donde habían dos camas y colchones tirados en el piso, había un baño afuera. Estaban colgados de la luz y tomaban agua de una bombita que les hacía mal. Algunos refirieron que trabajaron ocho horas, pero en realidad no tenían asegurada la cantidad de horas, porque tenían que producir una cierta de cantidad para cumplir con la producción, trabajaban hasta que no había más sol. No les daban ropa de trabajo, repitió Medina que dormían en el campo en un acoplado y que última vez fueron al pueblo. Sin asesoramiento firmó un papel. Gramajo dijo que hacían quince bosas por día, comían parados y se tenían que llevar el agua, tenían que hacer doscientas bolsas por día, se tenían que comprar el cuchillo para cortar la papa. Estaban a campo abierto. [REDACTED] había manifestado que tuvieran cuidado y si aparecían del Ministerio del trabajo se escondieran. Se configura el delito de trata en la modalidad de explotación de laboral, porque las captó, le hizo oferta engañosa, los trasladó a Candelaria, los acogió, eran todas personas que habían trabajado con él en el campo, sin agua, luz, en el piso, la última vez les alquilo una habitación, pero no en consideración a las personas, sino para evadir y engañar la inspección de la autoridad, eso es un elemento subjetivo del tipo que se ve claramente en la intencionalidad de [REDACTED]. Se dan todas esas acciones con la finalidad de la explotación, sometimiento a servidumbre o trabajo en condición análoga, queda claro y comprobada cada una de las acciones hechas por [REDACTED] a las ocho personas, explotación que fue consumada en el testimonio de las personas y confirmado por las Licenciadas que

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

asistieron a las víctimas y en los testimonios del personal del Ministerio del Trabajo y en las actas. Con relación a las otras personas del lugar, unos de Bolivia, otros de otras provincias, todas estas personas con una situación de vulnerabilidad total, en lo económico, en lo laboral. Solicita se considere la situación de extrema pobreza, se sometían a un tratamiento inhumano, con colchones en la tierra, en cuanto a sus necesidades básicas, gente con poca educación, convino estrategias de coerción y coacción. Estas personas estaban sujetas a la voluntad de [REDACTED] por lo que se aprovechó para explotar a estas personas. El Ministerio Público Fiscal le imputa la reducción a servidumbre y cuando se habla de esclavitud, haciendo referencia a la doctrina y al termino en particular de servidumbre. Le imputa la reducción a servidumbre de los veintiún casos. Hace referencia a los contratos viles de nulidad absoluta con cláusulas totalmente leoninas. Solicita se encuadre su conducta en el art. 145 bis en función del art. 2 incs. a) y b) y 145 ter del Código Penal Inciso 1, siendo más de cuatro víctimas, y consumada la explotación laboral con ocho hechos en concurso real y el art. 140 en relación a la reducción a la servidumbre de veintiún víctimas, veintiún hechos en concurso real. Solicita se le aplique la pena de diez años de prisión.

Al turno de la Defensa Particular, el Dr. Andrés Osvaldo Fernández expresó en principio y teniendo en cuenta la ligereza y los criterios inaceptables en que se refieren a su defendido en relación a los hechos que se le pretenden endilgar o responsabilizar. Los elementos que existen llaman la atención cómo el Ministerio Público Fiscal y el querellante retrotraen las cosas. [REDACTED] esta acá por el hecho del 5 de agosto de 2013. En relación al término servidumbre como se refiere el Ministerio Público Fiscal dice que no existe o no hay en este tema un único criterio para responsabilidad al autor. Desde el punto de vista jurídico con el modo que se pretende enrostrar a Egea esta conducta. En relación al abuso o engaño con relación a la paga, según a la ley agraria, estas personas por día debían cobrar 25 pesos, según los testigos ellos estuvieron entre 3 o 5 días trabajando. En relación a la subordinación de los trabajadores no se da, porque surge de todas las actas y testimonios, Egea no estaba en el inmueble rural cuando se hace el procedimiento, Egea llegó en una Toyota con posterioridad a producirse el procedimiento. La Querella y el Ministerio Público Fiscal hacen hincapié en lo que dijo la Sra. González, se le preguntó si fue algún especialista de Seguridad e Higiene, a lo que respondió que no. Lo otro es el transporte, el Ministerio Público Fiscal

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

dice que todos se trasladaban en un camión, pero luego se refiere a que los llevaban en un colectivo. El que controlaba no era el Sr. [REDACTED] era otro que los llevaba en el camión. La primera de las víctimas dijo que el Sr. [REDACTED] sólo llegaba al campo para pagar, prueba de ello es que consta que en la documentación aportada que ese dinero, que llega a la suma de 70 o 80 mil pesos era para abonar el salario de los trabajadores. La Querrela y el Ministerio Público Fiscal dicen que son víctimas por no terminar el secundario, pero incluso están inscriptos en blanco, todos disponían de su documentación personal por lo que se podían retirar cuando quisieran. Hay testigos que incluso se pagaron ellos mismos el boleto para llegar a Candelaria. El Sr. Farut dice que las personas consumían y pagan lo que ellos querían, no como se dijo que los trabajadores consumían pero se les descontaba. Ellos también tenían tareas de recreación como cazar jabalíes en el monte. No había condiciones de trabajo desfavorables porque no tuvimos un técnico que así lo especifique. Tenemos a González y María Elena Flores, que existía vulnerabilidad económica, esto hecha por tierra la forma de vivir de estas personas, según sus usos y costumbres. Cuando se le preguntó a la Lic. González si [REDACTED] había sido investigado, ella respondió que no, Egea nunca había sido investigado por el Protex. El Sr. [REDACTED] se lo está investigando por el procedimiento del 5 de agosto del 2013, porque los delitos que se les endilga a [REDACTED] son de permanencia, por lo que considera que así no existiría. Todos los trabajadores de Candelaria dieron declaración testimonial. Los trabajadores estaban inscriptos en AFIP y en RENATEA. Según Cardozo de PFA, hizo mención que el dueño era Dagostino, también el informe del Registro de la Propiedad Inmueble, no era [REDACTED]. Otra cosa que llama la atención a la defensa es que los trabajadores, jamás tendieron a irse o a escaparse, si a emitir la opinión de que se iban a quedar sin trabajo. Es alertante la situación, ellos permanecieron trabajando, les tuvieron que pedir que lo dejaran de hacer. Respecto de los convenios, todos fueron presentados para ser homologados frente a la autoridad de aplicación. A ojos de los asistentes sociales, en ningún momento hablan de que [REDACTED] tratara al personal como si fuera una cosa. [REDACTED] no se encontraba en el inmueble que fue allanado. El que estaba ahí era el encargado del campo y el Sr. Farut. Como surge de las declaraciones, existe una contradicción si había o no baños, si era o no habitable. En la requisitoria de elevación a juicio, dice que en la casa de Candelaria había una sola llave, en las declaraciones se dijo que la puerta estaba caída. Las actas que se

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

realizaron de relevamiento laboral hechas por Cingolani y González, serían en las mismas condiciones que el convenio que hicieron con Egea. Incluso en sede judicial no se les leyó su declaración, se les dijo que firmaran. Cuando se pretende analizar la propuesta o promesa hecha por [REDACTED] cuando fue a Loreto, está más que claro y probado que se les abonó más de lo que se le debía abonar, teniendo en cuenta la escala salarial vigente a los hechos. Surge que en el campo solamente había un lugar sin baño y sin camas y sin un contenedor. De las declaraciones surgió que sí había camas, baños y que incluso ellos paraban en el centro de la Localidad de Candelaria. Otro tema que no es menor es que en estos trabajos rurales y que hay muchos ejemplos en lo que el uso y costumbre donde el personal de trabajo realizan tareas como ser cocinar. Hace referencia a la jurisprudencia, 2708/2005 Rosa Fernández, causa 5136 Cámara de Apelaciones de La Plata. Uno de los trabajadores hizo constar que no se le abono, pero están los recibos del pago. En caso de que el Tribunal acuse a su defendido, hace reserva del caso federal.

IV. – De las pruebas reunidas en autos, tengo por acreditados acabadamente los extremos oportunamente esgrimidos por la acusación.

En efecto, los hechos de los que se deriva la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal y la Querrela comenzaron a tener entidad el día veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante presentación de la Sra. Jefa Delegación Regional San Luis del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de haberse presentados en el paraje El Hormiguero, de Candelaria, provincia de San Luis, cuyo titular de la explotación comercial era el Sr. Oscar Isidro [REDACTED]. Para fecha siete de marzo de dos mil trece, el Ministerio Público Fiscal, en atención a los hechos reseñados y a la sospecha fundada de que en dicho inmueble rural existirían personas y/o cosas vinculadas con la posible infracción a la Ley 26.364, donde se denunciaba la presunta situación de explotación laboral, en un establecimiento dedicado a la explotación de papas cercana a la Ciudad de Candelaria, provincia de San Luis, en donde las personas estarían en situación de explotación, insalubridad, sin descanso, sin acceso al agua potable, y alimentos.

Por ello el Juez Federal de la Provincia de San Luis ordenó a la Policía Federal Argentina realizar tareas investigativas tendientes a acreditar los extremos de la denuncia, la que estuvo a cargo del Principal Osvaldo Wilson Castro, que luego de tareas investigativas,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARJA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

recabaron la información de que el Sr. Oscar Isidro [REDACTED], había realizado trabajos en el establecimiento INDARA, ubicado a unos siete kilómetros del establecimiento El Hormiguero.

Con posterioridad hubo una comunicación telefónica con la Sra. Dora González perteneciente al Ministerio del Trabajo, la cual refirió que el día del relevamiento [REDACTED] se encontraba en Indara, junto a doce obreros oriundos de la Provincia de Santiago del Estero y que al confeccionarse el acta se colocó El Hormiguero como Paraje. Luego se trasladó hasta Candelaria a fin de tomar contacto con el Sr. Carlos Miguel Sosa, Secretario general de la Seccional n° 640 de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores, quien manifestó que [REDACTED] todos los años trae trabajadores golondrinas desde las Provincias de Santiago del Estero y/o Chaco, y que hacía pernoctar a los obreros en el campo, entregando además actas de la inspección del establecimiento que lleva el n° 051834, donde consta un relevamiento de empleados realizados en el establecimiento Indara, todo conforme fs. 37/38, 41/42 y vistas fotográficas de fs. 43/45.

Seguidamente con fecha primero de agosto de dos mil trece, el Sr. Jefe de la Sección de Drogas Peligrosas de la Agencia Regional Federal Cuyo de la Policía Federal Argentina, el Subcomisario Raúl Magnino, informó que personal a su cargo se constituyó en la localidad de Candelaria, Provincia de San Luis, a los efectos de corroborar información recibida que indicaría que Oscar Isidro [REDACTED] habría sido contratado una vez más para realizar labores rurales de siembra y cosecha en el establecimiento Indara Agropecuaria S.A., ubicado en el paraje "El Cadillo", de Ruta nacional n° 79 próximo al pueblo de Candelaria en la provincia de San Luis.

Posterior a las averiguaciones, la instrucción policial advirtió que sería urgente realizar un allanamiento en el establecimiento mencionado, dado que resultaba ser el único medio idóneo para corroborar fehacientemente la existencia del delito que se investiga y una eventual dilación de la medida podía poner en peligro el éxito de la pesquisa, dado que las presuntas víctimas podían ser trasladadas.

El día cinco de agosto dos mil trece, se lleva a cabo el allanamiento, como surge del acta de fs. 100/102, en el establecimiento "Indara Agropecuaria S.A.", y ante la presencia de dos testigos hábiles, los Sres. Ramón Alberto Fernández y Roberto Godoy junto a las

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Licenciadas Dafna Alfie, Carina Lavandeira y Eugenia María Flores, todas ellas del Programa nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sumado la inspectora Sra. Dora Rosa González y Emiliano Cingolani, personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Una vez ingresados al predio allanado, comenzaron a efectuar la inspección del inmueble rural compuesto de varias hectáreas. En uno de los sectores de halló una especie de campamento, con signos de abandono.

Posteriormente se encontró a unos doscientos metros aproximadamente del campamento a ocho personas del sexo masculino, los cuales se hallaban trabajando en el embolsado de papas cortadas, las cuales son utilizadas para su posterior sembrado.

Estos eran los ciudadanos **Diego Alberto Tévez, D.N.I. n° 27.906.229, Omar Marcelo Navarrete, D.N.I. n° 26.720.456, Juan Ariel Navarrete, D.N.I. n° 29.234.373, José Ramón Romero, D.N.I. n° 33.453.360, Ramón Francisco Medina, D.N.I. n° 12.125.052, Francisco Javier Romero, D.N.I. n° 34.637.035, Daniel Elvis Fernando Gramajo, D.N.I. n° 27.342.782, Roque Rosauro Navarrete, D.N.I. n° 8.129.947**, todos ellos domiciliados en la localidad de Arraga, Departamento Silipica, Provincia de Santiago del Estero.

Según sus comentarios estaban alojados en la localidad de Candelaria, desde donde eran trasladados en un colectivo marca Mercedes Benz. Se observó en las inmediaciones un acoplado semi cubierto con una carpa, y un semirremolque, que en el interior contenía varias bolsas vacías y colchones. Se advirtió la presencia de más personas trabajando en la zona y la existencia de una especie de campamento ubicado en otro sector del campo, entre los que se hallaban personas de nacionalidad extranjera, lo que con posterioridad fueron trasladados hacia la zona donde se encontraba resto del personal. Consta que en ese momento del procedimiento se hizo presente el Sr. Oscar Isidro [REDACTED] a quien se le leyó el orden de allanamiento y una vez notificado del procedimiento y su requisita personal, también el personal policial inspeccionó su vehículo camioneta de marca Toyota y modelo Hilux, donde se encontró documentación. Posteriormente la inspectora del Ministerio de trabajo de la Nación, Sra. Dora González, se entrevistó con los veintiocho trabajadores encontrados en el

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

lugar, conformando los instrumentos actuariales de conformidad con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

En circunstancias de llevarse adelante el procedimiento se hizo presente el Sr. Valentín Lecumberry, quien refirió ser el encargado del predio Indara Agropecuaria S.A., una vez interiorizado de los acontecimientos, aportó a pedido de la instrucción copia del contrato de alquiler de ciento treinta y dos hectáreas del campo. Posteriormente llegaron al lugar más trabajadores que su labor era llevada a cabo en otro sector del establecimiento, unos de origen extranjero, un total de siete trabajadores oriundos de Bolivia, otros de la provincia de Jujuy con un total de cuatro. Luego se identificó a los salteños, resultando ser un total de dos, posteriormente a los de la provincia de Córdoba, que fueron dos y uno de la Provincia de San Juan. Por último se identificó y contabilizó a las personas oriundas de Candelaria, que fueron un total de cinco y además en el lugar se tomó contacto con el Sr. José Oscar D'agostino, quien se desplazaba en un colectivo marca MERCEDES BENZ.

Para el día ocho de agosto dos mil trece, se lleva a cabo el allanamiento, como surge del acta de fs. 210/215, en el domicilio ubicado en calle Pueyrredón s/n, entre calles Loanza y Transito Ruiz, de la Localidad de Candelaria, San Luis. Oportunidad en la que los actuarios de prevención solicitaron al Sr. Yonatan David Ortiz y el Sr. Julio Alberto Gómez participar del procedimiento como testigos. En momentos del procedimiento se hizo presente el Sr. Gustavo Gheller, quien expresó ser el dueño del lugar, y que en esa oportunidad el sector donde se alquilaba para los trabajadores era ocupado por las personas procedentes de la provincia de Santiago del Estero.

La habitación estaba cerrada con candado y siendo abierta por el propietario, advirtieron los policías que en el interior había ocho colchones apoyados sobre trozos de madera que eran utilizados como elásticos de una cama. Observaron también en el lugar la presencia de ollar, una con restos de comida y con signos de haber sido utilizadas con fuego de leña. Había en el lugar productos alimenticios y mercadería, pero sin encontrar cubiertos o insumos de aseo personal.

Valorando la prueba reunida, se advierten conductas típicas del delito de trata de personas, para lo cual nos centraremos en los trabajadores procedentes de Santiago del Estero.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARÍA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Se evidencia en primer lugar una actividad de captación.

Siguiendo lo expresado en el juicio por los testigos, estos hicieron referencia al modo del Sr. [REDACTED] para convocar trabajadores en la localidad de Arraga, Departamento Silipica, Provincia de Santiago del Estero.

El Sr. José Ramón Romero, manifestó "Oscar [REDACTED] había ido a Santiago para buscar gente para trabajar, a la casa de Don Roque, que era un cabecilla que Egea tenía y que también iba a ir a trabajar al campo. En la casa de Don Roque se juntaban para organizar cuando se iban a ir a trabajar y cuanto les iban a pagar, todo para arreglar con [REDACTED]. Antes de viajar hablamos en conjunto en la casa de Roque con el Señor [REDACTED]. El arreglo en ese momento con [REDACTED] era para cortar la papa y sembrar la papa, tres veces por año, desde febrero para sembrar la papa, cosecharla en agosto, y también se cosechaba en noviembre de ese año, ahí en la cosecha el pago era por bolsa, entre seis pesos era por bolsa, el pago era mínimo."

El Sr. Juan Ariel Navarrete dijo, "Se enteró del trabajo porque [REDACTED] siempre los iban a buscar y los llevaban a trabajar, el mismo Sr. [REDACTED] los hacía reunir y los hacía trabajar, porque decía que la gente de ahí del pueblo no les trabajaba, por eso se manejaba con ellos."

A su turno el Sr. Omar Marcelo Navarrete dijo "Recordó que iba a buscar gente a Santiago, que fue con su hermano mayor y su padre, que las primeras veces iban como sesenta o setenta personas."

El Sr. Roque Rosauo Navarrete expresó "[REDACTED] hablo ahí en Santiago y dijo que andaban buscando gente, ahí en la casa se reunieron unas personas una cuadrilla en total [REDACTED] se llevaba, todos los años iban para San Luis,".

El Sr. Ramón Francisco Medina manifestó que "[REDACTED] los fue a buscar a Santiago, de ahí fueron hasta Candelaria, primero los llevaban al campo."

Por último la Lic. María Eugenia Julieta Flores en audiencia dijo "Ahí hicimos la evaluación de la primer cuadrilla y refirieron que tiempo antes del día del allanamiento habían llegado, que eran todos de Santiago del Estere, llegaron 10 días antes, que el que los recibió era [REDACTED] según dijeron, que habían contactado por medio de uno de ellos al resto de los trabajadores para ofrecer tareas en el campo en Candelaria, en la Provincia de San Luis. Contaron que tuvieron una reunión con [REDACTED] y que les dijo sobre las posibilidades de trabajo

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

en términos generales, que tenían que cortar las semillas y que era por veinte días de acuerdo a producción y que cobrarían tres mil quinientos pesos.”.

Se destaca en las declaraciones lo expresado por el mayor de la familia Navarrete, quien de forma clara manifiesta que Oscar Isidro [REDACTED] iba personalmente hasta su domicilio en la Arraga, Provincia de Santiago del Estero, allí convocaba a la cuadrilla de ocho trabajadores con una propuesta de trabajo en Candelaria, Provincia de San Luis. Haciendo arreglos para el traslado, destacando el trabajo de esa campaña y el pago.

Observamos también conductas compatibles con el acogimiento.

De las testimoniales surge la circunstancia en que los trabajadores eran trasladados del campo a la Ciudad de Candelaria, para permanecer por la noche en una casa ubicada en calle Pueyrredón s/n, entre calles Loanza y Transito Ruiz, así lo expresó la Lic. María Eugenia Julieta Flores que dijo “Había diferencia entre las cuadrillas de los de Santiago del Estero que era la primera vez que residían en Candelaria, que antes estaban en el campo, en la intemperie. Había cambiado porque [REDACTED] les había dicho que estaba teniendo muchas inspecciones o que les podían caer inspecciones y que por eso tenían que dormir en un lugar lejos. Y si llegaba una inspección en el lugar donde dormía, ellos tenían que decir que ellos alquilaban el lugar y que [REDACTED] no tenía nada que ver con eso.”.

A su turno la Lic. Dafna Marina Alfie expresó “Las personas que ya habían trabajado para el Sr Oscar en otras ocasiones residían en el campo, no recordó la distancia, pero desde Candelaria iban en micro que los llevaba, que en otro años vivían en la vivienda que estaba deshabitada en el lugar, vivían ahí, comían ahí, las condiciones de habitabilidad no tenían baño, ducha, estaban alejados del pueblo, el tema de la comida era una complicación porque dependían de lo que llevaba Oscar. Eso se cambió y por tal motivo, a las personas de Santiago del Estero les alquiló dos habitaciones para que pernoctaran ahí y no en el campo.”.

Esta circunstancia también fue manifestada por los testigos, así lo expresó el Sr. José Ramón Romero diciendo “Egea los ponía en una mala comodidad, una cama de perro era mejor que donde dormían ellos en ese tiempo. Pidieron que se les diera un lugar mejor para dormir, pero ese era el mejor lugar que les dieron en el pueblo de Candelaria, pero lo demás era lo mismo, anteriormente era en el campo, pero la última vez solo los mandaron al pueblo,

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

pero esa era la única diferencia, no tenían sillas para sentarse ni mesa para comer, en el campo ellos las tuvieron que hacer llenando las bolsas con tierra.”.

El Sr. Juan Ariel Navarrete comentó “Primero sabían ir a una casilla de carpa con un techo de chapa de un metro y medio, ahí entraban y se tiraban en un colchón en el suelo, a veces le tiraban pasto debajo del colchón para descansar mejor. Había una casilla ahí cerca del campo donde trabajaban, ellos llevaban un colchón para descansar y armar ahí todo. La última vez los llevo al pueblo. Cuando los llevaba al pueblo no mejoro la cosa, había una pieza les tiraron unos colchones y dormían en el suelo, cocinaban prendiendo fuego habían hecho unas mesitas para comer, recién a la tarde cuando volvían, porque a la mañana iban al campo hasta la tarde, y cuando volvían se pegaban un baño así nomás, comían juntos al lado del fuego y se tiraban tapados con una lona. Al último mejoró un poco, porque les alquiló una pieza, porque primero estaban en containers o en una casa vieja que estaba ahí donde no tenía nada.”.

El Sr. Daniel Elvis Fernando Gramajo comentó “La última vez que vino a San Luis los llevaban en un camión a una pieza en Candelaria. No tenía cama, tirábamos el colchón al piso, había un bañito así nomás, para hacer las necesidades.”.

Nos parece relevante en este punto destacar la generación de dependencia económica hacia el empleador, por medio de la actividad de un “proveedor” quien suministraba de víveres, medicamentos y todo lo necesario a los trabajadores, para posteriormente retenerse los importes adeudados previo al abono de sus remuneraciones.

De las testimoniales surge el nombre de **Jesús Vicente Farut**, quien anotaba lo que cada trabajador consumía, para luego cobrar al final de la campaña, con la relevancia de que el pago era efectuado por Oscar Isidro [REDACTED], quien previo a entregar el salario a sus empleados, realizaba la quita, que entregaba al Sr. Farut.

Así lo expresó el Sr. José Ramón Romero “Teníamos un proveedor que dos veces nos sabía llevar mercadería, la mercadería para comer la anotaban con un proveedor, era conocía como Farut, [REDACTED] le pasaba la plata directamente al proveedor que le anotaba lo que les debía a cada uno y eso [REDACTED] se los descontaba, esto era al fin de la campaña. Al final de la campaña [REDACTED] les pagaba, con los gastos de comida ya descontados. Con la plata llegaban con lo justo.”.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

El Sr. Juan Ariel Navarrete dijo “El proveedor estaba en el pueblo, y de ahí le hacían el pedido por la mañana, por ahí pasaba un día y se lo llevaba a los dos días, tenía como apodo Farut. Él les llevaba las cosas y al final tenía una cuenta, después le tenían que pagar esa cuenta. A cada uno se le descontaba tanto de comida a cada uno, el patrón le pagaba a Farut y el patrón les descontaba a ellos.”.

El Sr. Omar Marcelo Navarrete expresó “Y de ahí el proveedor que les daba la mercadería los llevaba hasta al campo, sin recordar el nombre, lo sabía ver cada campaña, pero no recuerda el nombre, vivía en Candelaria el proveedor. Cuando necesitaban algo para ellos, como ser comida, el proveedor era el que le llevaba al campo, al fin de campaña le sabían pagar, Egea le descontaba directamente la plata al proveedor, pero sin saber cuánto era lo que le pagaba el patrón al proveedor.”.

A su turno el Sr. Roque Rosauro Navarrete comento “La comida la llevaba un proveedor a la mañana, la carne se llenaba de moscas porque no había heladera, todo se llenaba de tierra, tenían cajones nomas. El proveedor era Don Farut de Candelaria que les llevaba las cosas. Al fin de la campaña les llevaba la boleta, el patrón Egea les descontaba y le pagaba al proveedor.”.

Seguidamente el Sr. Ramón Francisco Medina manifestó “La comida se la llevaba un proveedor que era de Candelaria, no recuerda cómo se llamaba. Cuando terminaba la campaña se le pagaba al proveedor, ellos le pagaban al proveedor.”.

Y también el Sr. Daniel Elvis Fernando Gramajo mencionó “La comida se la pagaban. El pago era al proveedor cada fin de campaña, el proveedor les iba pasando la cuenta y la iba anotando. Al final de la campaña se los descontaba. El dinero para pagarle al proveedor se lo daba directamente, a ellos al final de la campaña le descontaban el gasto.”.

El Sr. Farut también es mencionado en otras actividades, como ser los traslados, ya sea a la llegada de los trabajadores desde Quines a Candelaria al principio de la campaña, como en la actividad diaria de transportarlos desde el establecimiento Indara hasta la Ciudad de Candelaria, según lo expresó el Sr. Omar Marcelo Navarrete.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

También hizo mención de esto el Sr. José Ramón Romero cuando expresó “Cuando llegaron a San Luis, el proveedor los fue a recibir a la terminal de Quines, el Sr. Farut que los llevaba y traía siempre.”.

Es de relevar también las deplorables condiciones laborales de los trabajadores.

En el transcurso de las declaraciones surgió un factor importante, como ser las condiciones de suministro de agua en el establecimiento Indara, sobre ello el Sr. Juan Ariel Navarrete dijo “En ese mismo tiempo, el agua a veces les caía muy mal, a veces les daban las necesidades, tenían como treinta metros para pasar los bordos y poder hacer sus necesidades, pero si estaban mal del estómago hacían ahí nomás, porque el agua les caía mal, era agua de pivot y se guardaba en un tanque para curar la papa, ponían la papa ahí pero de esa misma agua era la que usaban ellos para tomar, esa agua la llevaban para el campo y al último ni agua podían tomar, solo gaseosa nomas. A veces solo chupaba la caña de la chala para que no se le secase tanto la boca, por eso terminó perjudicado, como no tomaba agua terminó deshidratado el riñón izquierdo.”.

El Sr. Omar Marcelo Navarrete comentó “Si hacía calor y necesitaban tomar agua, había un tanque que sabían sacarla. Esa agua los primeros días les hacía mal, tenían desarreglos, con vómitos, hasta que se solían acostumbrar semana, semana y media hasta que se ponían bien tomando pastillas para el desarreglo.”.

A su turno el Sr. Daniel Elvis Fernando Gramajo manifestó que, “Las necesidades o lavarse las hacían ahí en el monte debajo de una planta y para lavarse sacaban agua en un tacho. El agua salía de un tanque y esa la tomaban y se bañaban. La tomaban a la fuerza, estaba más o menos el agua, pero la tenían que tomar. Cuando tomaban el agua había problemas, les daba desarreglo cuando tomaban esa agua, les daba diarrea. Y tenían que ir al monte y a veces no tenían tiempo, porque estaban juntando papa, trabajando fuerte y tenían que hacer ahí al lado donde trabajaban.”.

Cabe mencionar que las precarias condiciones de trabajo eran aceptadas por algunas razones principales: las débiles posibilidades de desarrollo personal de los trabajadores, quienes manifestaron que en su lugar de origen no suele haber trabajo, por lo que aceptan labores campestres como las propuestas por [REDACTED]; la escasa educación, los cuales limita la comprensión cabal de la propuesta; y el ocultamiento de ciertas realidades, como la situación

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARÍA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

de alojamiento e higiene laboral –la falta de provisión de agua potable-, o que al generar crédito con el proveedor la paga se disminuiría notablemente.

Ello nos lleva al aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad.

La prueba reunida en autos dejó en claro la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Así lo expresó la Sra. Agente del Ministerio de Trabajo Dora Rosa González que dijo “El Sr. Querellante le preguntó si estuvo en contacto de los trabajadores, a lo que le respondió que tuvo una impresión, desde el punto de vista social eran trabajadores migrantes, que venían de otro lugar, lo cual estimó que cuando se es inmigrante, éste se siente un poco condicionado porque no conoce el lugar, por estar encontrándose en una situación de desarraigo, influye en que pueda trabajar bien y además en las condiciones en las que estaban llevando la tarea.”.

La Lic. María Eugenia Julieta Flores, perteneciente al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dijo “El resto de cuadrillas, los perfiles de las personas, eran todas muy similares, todas muy pobres, la mayoría no había tenía su educación formal, por ejemplo el secundario, varios tenían muchas dificultades para escribir o poder expresarse al contar su historia en el lugar. La mayoría tenían hijos a cargo y tenían trayectoria de vida de trabajo rural desde muy temprana edad, o infancia. A su turno el Ministerio Público Fiscal le preguntó, si las personas tenían conciencia sobre la situación en la que estaban, si sabían lo que era estar en blanco o en esa situación, respondiendo que, no tenían conciencia, de hecho una pregunta era si sabían lo que era trabajar en blanco o trabajo formal, si había aguinaldo, vacaciones, ropa específica y las personas no habían tendió experiencia con el derecho laboral básico, así casi todos. En el contexto de vulnerabilidad o pobreza, es muy difícil que puedan elegir o negociar condiciones, ya que ellos van donde les ofrecen trabajo y así inician el proceso migratorio entre las provincias siempre por razones económicas.”.

Posteriormente y del mismo organismo la Lic. Dafna Marina Alfie expresó “Luego se fueron a Candelaria que era donde residían, hubo ocho personas de Santiago del Estero, eran todos hombres, que fueron los que quedaron bajo el rescate ya que tuvieron que gestionar el regreso a su lugar de origen. Vivían en situación de extrema pobreza.”.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

De las declaraciones testimoniales surge que ellas tuvieron dificultades al entender las preguntas formuladas durante la audiencia, todos manifestaron tener una educación primaria básica, desde primer grado hasta séptimo grado, incluso varios de ellos expresaron no saber leer.

Un elemento particularmente incriminante lo aportó la propia Defensa, y son los convenios de pago obrantes en la causa. Estos fueron celebrados tiempo después de haberse originado la causa penal, y fueron promovidos por el acusado Egea, quienes les pagó lo adeudado por sus labores en una escribanía de la Localidad de Loreto, bajo la promesa de darles nuevamente trabajo en el futuro.

Todos los declarantes coincidieron en que no fueron asistidos por abogado ni persona de entidad oficial como el Ministerio de Trabajo antes de firmar; que sólo saben –y en esto los documentos coinciden- en que los acuerdos fueron suscriptos en una escribanía.

Los firmantes fueron Diego Alberto Tevez (fs. 600); Francisco Javier Romero (fs. 601); Roque Rosauo Navarrete (fs. 602); Omar Marcelo Navarrete (fs. 603); Daniel Elvis Fernando Gramajo (fs. 604); Juan Ariel Navarrete (fs. 605); Ramón Francisco Medina (fs. 679); y José Ramón Romero (fs. 680).

Estos convenios presentan dos particularidades; en primer lugar, se encabezan como si fueran suscriptos “por ante la Autoridad Administrativa del Ministerio de Trabajo”, lo cual no es cierto, dado que la apostilla de la certificación de firmas procede de una escribanía (Escribanía Neder, Registro 47, de Loreto, Santiago del Estero).

Y una segunda, que contiene una cláusula quinta que aparece desvirtuada por las pruebas reunidas en autos : *“En relación a la comida el Sr. [REDACTED] garantiza con su nombre en un almacén, y nosotros compramos lo que necesitamos, la cuenta es abonada por cada uno de nosotros. En el campo existe un comedor y una casilla para utilizarlo con baño y duchas si fuera necesario. ... Asimismo quiero aclarar que en la zona siempre se trabaja de la misma forma hace varios años, y llamó poderosamente la atención de que el Sr. [REDACTED] llevara a la policía (SIC) ya que en la zona no se conoce que sea una mala persona, se nos abona de acuerdo a la escala salarial vigente no hay aprovechamiento económico, por parte del patrón, ya que estamos contentos y esperando que podamos volver a trabajar con el Sr.*

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Egea Ya que nos ha proporcionado un trabajo digno y decente tanto para nosotros como nuestras familias.”.

Los convenios de fs. 600, 601, 602, 603, 604 y 605 habrían sido suscriptos el 3 de julio de 2014, y los de fs. 679 y 680 el 16 de diciembre de 2014.

Todos los testigos mencionaron que jamás volvieron a trabajar en los campos del Sr. [REDACTED] no obstante la promesa que este les hiciera para inducirlos a firmar los convenios.

Todos los testigos dejaron ver, en cuanto a las condiciones laborales, lo opuesto a lo mencionado en el convenio; y claramente no parecen haber entendido su contenido, dado que algunos mencionaron una lectura de los términos por la secretaria de la escribanía durante la firma.

Si diremos, a favor de [REDACTED] que todos los testigos reconocieron que les pagó los montos mencionados por el convenio al momento de firmar.

Se advierte entonces que el acusado [REDACTED], teniendo en vista la extrema vulnerabilidad de los trabajadores, incurrió dos veces en la misma actitud; abusando de la situación de vulnerabilidad para obtener que los mismos fueran a Candelaria, San Luis, con una expectativa económica que no cumpliría, en julio del año 2013; y una segunda, cuando ofreció el pago de lo adeudado, y una incierta o falsa promesa de trabajo futuro, para conseguir que los mismos suscribieran un documento con el que pretendía desincriminarse, en julio y diciembre de 2014.

Claramente solo relevamos a los efectos de los hechos contenidos en la sentencia, la primera ocasión. Pero el modo del abuso de la situación de vulnerabilidad aparece como una constante de la relación entre [REDACTED] y los trabajadores.

Se advierte de la prueba reunida que la relación entablada entre Oscar Isidro [REDACTED] y los trabajadores, tenía una finalidad de aprovechamiento económico; por medio de sus actividades de ofrecimiento de trabajo a personas en extrema pobreza, los inducía a que se trasladaran lejos de sus hogares, donde por un salario simbólico conseguía que trabajaran para él.

En el lugar, no solo no los proveía de elementos y comodidades mínimas para desempeñarse con dignidad en su trabajo; sino que además los retenía en el lugar con deudas –como las relativas al “proveedor” Farut-, sino también con el pasaje a San Luis –que

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

algunos testigos dijeron que preferían pagar de su bolsillo para no quedar en deuda con

Claramente, la explotación económica de una persona no se logra solamente con un bajo salario; se consigue también ahorrándose gastos como la dotación de un lugar mínimo para dormir o comer, o la simple y tan humana dotación de agua potable o servicios sanitarios.

Este extremo parece particularmente desaprensivo. Los trabajadores afirmaron en su testimonio que sólo tenían para beber el agua de unos tachos utilizados para “curar la papa”. Al beber esta agua no potable, se les producía un “desarreglo”, palabra que interpretamos como colitis o diarrea, por lo que algunos evitaban beber esta agua, masticando hojas para paliar la sed, o comprando bebidas al “proveedor” Farut.

Aumentando la deuda.

Y para colmo, cuando debían defecar en razón del “desarreglo”, debían hacer sus necesidades en el mismo campo lugar de trabajo, dado que no había ni siquiera un baño a su disposición.

En consecuencia de lo expresado, tengo por acreditado en autos que en julio de 2013 el acusado Oscar Isidro [REDACTED] concurrió a Santiago del Estero, y se puso en contacto con los Señores Diego Alberto Tevez, Omar Marcelo Navarrete, Juan Ariel Navarrete, José Ramón Romero, Ramón Francisco Medina, Francisco Javier Romero, Daniel Elvis Fernando Gramajo y Roque Rosauo Navarrete.

En su lugar de origen, los convenció a través de un ofrecimiento de trabajo para que se trasladaran a la localidad de Candelaria, Provincia de San Luis.

Les hizo una propuesta que a los trabajadores, de escasa educación y de muy humilde condición económica, les pareció ventajosa.

Con ello consiguió que los mismos se trasladaran en colectivo hasta Quines, San Luis, donde fueron buscados por Jesús Vicente Farut, quienes los trasladó a Candelaria.

Los alojó en una habitación semi abandonada de la localidad de Candelaria, y los hacía trabajar durante el día en el campo de nombre Indara Agropecuaria S.A., situado en el paraje “El Cadillo”, al que se accede desde la Ruta Nacional 79, Departamento Ayacucho,

Provincia de San Luis.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Las condiciones de trabajo no respetaban las mínimas condiciones de higiene y seguridad laboral, sumado a que las remuneraciones eran retenidas hasta pagar las deudas generadas con el “proveedor” Jesús Vicente Farut.

Eran explotados económicamente a través de bajos salarios y de la falta de provisión de condiciones mínimas de acuerdo con la dignidad humana para el trabajo, lo que le permitía un ahorro en los gastos en su propio beneficio.

Y toda esta situación se extendió hasta el allanamiento realizado por la autoridad, el día 05 de agosto de 2013, momento en el que cesó la explotación.

Sobre la segunda cuestión, el señor Juez de Cámara Dr. Alejandro Waldo Piña, dijo:

V.- La conducta reseñada tiene un claro encuadre en los términos de los artículos 145 bis y 145 ter, párrafos primero, incisos 1° y 4°, y segundo, del Código Penal (según ley 26.842).

En efecto, el acusado captó a ocho trabajadores de Santiago del Estero, con fines de explotación económica; logrando su traslado a la Provincia de San Luis, donde comenzaron sus labores.

El beneficio económico del acusado –y la consecuente explotación relacionada– recaía en los bajos salarios prometidos, la generación de deuda con un proveedor relacionado con el acusado –que era satisfecha antes de pagarle los haberes– y la muy precaria e indigna dotación de condiciones de habitación y sanidad, para ahorro del acusado.

También a los mismos fines, los acogió en una casa semiderruida situada en la localidad de Candelaria, donde los trabajadores dormían para ser trasladados todos los días a trabajar en sus campos de cultivo.

La primera agravante del párrafo primero se denota por el abuso de la situación de vulnerabilidad de los ocho trabajadores, quienes por su falta de posibilidades laborales y su escasa educación vieron limitada la posibilidad de decisión ante una propuesta que se el acusado les presentó como tentadora.

La segunda agravante coincide en razón de ser las víctimas al menos ocho, trascendiendo el límite numérico del inciso 4° del párrafo primero del artículo 145 ter.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524

Y finalmente, la explotación económica fue lograda por el acusado, solo cesando por la intervención de la autoridad con un allanamiento en el lugar de trabajo, lo cual permite el encuadre típico en la agravante del segundo párrafo del artículo 145 ter.

En primer lugar, la existencia de una captación por abuso de la situación de vulnerabilidad. La extrema pobreza de la víctima, sumado a promesas de remuneraciones generosas es una de los medios habituales de captación de personas para trata laboral.

Además, el acusado se encargó personalmente del traslado de las víctimas al campo donde se situaba su establecimiento rural en Candelaria.

Aquí el cuadro que fuera presentado al momento de vencer la deliberación de la víctima mutó en otra realidad, dado que fue sometido a condiciones laborales precarias y a un alojamiento insalubre e inadecuado, tanto él como los familiares que lo acompañaron.

Esto significa la incursión en dos medios comisivos especialmente calificados: el engaño (al presentar a la víctima una situación diferente a la que se sabía real, ello en cuanto a las prestaciones laborales que efectivamente debería cumplir) y el abuso de la situación de vulnerabilidad, al prometer una remuneración importante que permitiera vencer la voluntad de las víctimas.

Luego de lo dicho, se advierte que la maniobra del hoy condenado [REDACTED] logró su propósito, dado que las víctimas estuvieron trabajando en su plantación de papas en precarias condiciones y con exigua remuneración. Ello admite el encuadre en el segundo párrafo del artículo 145 ter, el cual expresa: *“Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.”*

Por las razones expresadas, el señor Oscar Isidro [REDACTED] enfrenta una conminación en abstracto de ocho a doce años de prisión, toda vez que la pluralidad de víctimas ya es relevada en la agravante del inciso 4° del párrafo primero del artículo 145 ter.

Teniendo en cuenta ello, entiendo que corresponde aplicar la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN.

En tal sentido impongo el mínimo de la escala no sólo en razón de que considero elevado el término inferior establecido por la ley, y suficiente a los fines previstos en los artículos 40 y 41 del Código Penal; sino también que el acusado se trata de una persona de

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUÁREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

que enfrenta por primera vez la alternativa de una condena penal, no obstante su edad, lo cual reduce la expectativa de reincidencia en el delito.

VI.- Agregaremos que en particular, a juicio de este Tribunal la conducta de Jesús Vicente Farut debe ser investigada. En efecto, de las declaraciones escuchadas en el debate el mismo no aparece como un tercero a los hechos, sino como un colaborador del acusado [REDACTED]. En efecto, el mismo traslada a los trabajadores desde la Terminal de Ómnibus de Quines hasta Candelaria, a su arribo desde Santiago del Estero.

Luego, según las declaraciones, aparece proveyendo de mercadería a los trabajadores, lo cual generaba una deuda que era satisfecha por el acusado [REDACTED] en primer lugar, descontándola antes de pagar los haberes a los trabajadores, permitiendo así el mantenimiento en la situación de limitación de posibilidades de los mismos.

Así voto.

Sobre la tercera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara, doctor Alejandro Waldo Piña dijo:

VII.- Habida cuenta de la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio al condenado, de conformidad con las previsiones del artículo 530 del Código Procesal Penal de la Nación.

En cuanto a los honorarios de los Dres. **Norberto Hugo Foresti** en representación de la Querrela Particular, y del Dr. **Andrés Osvaldo Fernandez** como Defensor del acusado, entiendo que los mencionados profesionales han realizado una labor responsable y, desde sus diversas posiciones, brillante y documentada, convirtiéndose ambos en verdaderos auxiliares del juez y de la Justicia.

La más noble función de la abogacía consiste en presentar pruebas y argumentos alternativos al Juez, para que este pueda considerarlos y emitir la decisión más justa que su conciencia y la ley le dicten.

Por ello, y dado que ambos profesionales actuaron leal y eficazmente, considero equitativa la regulación de la suma de veinte mil pesos de honorarios a cada uno de ellos.

Así voto.

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó la presente sentencia.

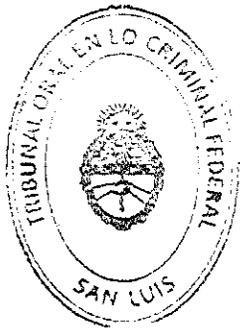
Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524



ALEJANDRO WALDO PIÑA

Juez de Cámara

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



#29579965#195927474#20171214094818524